

UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE
FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS
CARRERA DE DERECHO



TEMA:

**“LA JUSTICIA INDÍGENA Y LA JUSTICIA ORDINARIA EN EL
TRATAMIENTO DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LA MUJER EN LA
COMUNIDAD KICHWA EL CERCADO-CANTÓN COTACACHI”**

Trabajo de Grado previo a la obtención del título de Abogada de la República del
Ecuador

AUTOR(A):

Jhoselyne Vanessa Tuquerres Apuango

DIRECTOR(A):

Msc. Hugo Fabricio Navarro Villacis

Ibarra, 2022



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

AUTORIZACIÓN DE USO Y PUBLICACIÓN A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

1. IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA

En cumplimiento del Art. 144 de la Ley de Educación Superior, hago la entrega del presente trabajo a la Universidad Técnica del Norte para que sea publicado en el Repositorio Digital Institucional, para lo cual pongo a disposición la siguiente información:

DATOS DE CONTACTO			
CÉDULA DE IDENTIDAD:	1004471486		
APELLIDOS Y NOMBRES:	TUQUERRES APUANGO JHOSELYNE VANESSA		
DIRECCIÓN:	CIUDAD DE ATUNTAQUI, PARROQUIA ANDRADE MARIN, BARRIO EL CARMELO ALTO, CALLE 24 DE MAYO Y SIMON BOLIVAR.		
EMAIL:	jvtuquerresa@utn.edu.ec		
TELÉFONO FIJO:		TELÉFONO MÓVIL:	0993558673

DATOS DE LA OBRA	
TÍTULO:	"LA JUSTICIA INDÍGENA Y LA JUSTICIA ORDINARIA EN EL TRATAMIENTO DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LA MUJER EN LA COMUNIDAD KICHWA EL CERCADO-CANTÓN COTACACHI"
AUTOR (ES):	JHOSELYNE VANESSA TUQUERRES APUANGO
FECHA: DD/MM/AAAA	07/11/2022
SOLO PARA TRABAJOS DE GRADO	
PROGRAMA:	<input checked="" type="checkbox"/> PREGRADO <input type="checkbox"/> POSGRADO
TÍTULO POR EL QUE OPTA:	ABOGADA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASESOR /DIRECTOR:	MSC. HUGO FABRICIO NAVARRO VILLACIS

2. CONSTANCIAS

El autor (es) manifiesta (n) que la obra objeto de la presente autorización es original y se la desarrolló, sin violar derechos de autor de terceros, por lo tanto, la obra es original y que es (son) el (los) titular (es) de los derechos patrimoniales, por lo que asume (n) la responsabilidad sobre el contenido de la misma y saldrá (n) en defensa de la Universidad en caso de reclamación por parte de terceros.

Ibarra, a los 07 días del mes de noviembre de 2022

EL AUTOR:

Jhoselyne Vanessa Tuquerres Apuango

CERTIFICACIÓN DEL ASESOR

En mi calidad de tutor de trabajo de titulación presentado por la estudiante JHOSELYNE VANESSA TUQUERRES APUANGO, para optar por el título de ABOGADA DE LA REPÚBLICA, cuyo título es "LA JUSTICIA INDÍGENA Y LA JUSTICIA ORDINARIA EN EL TRATAMIENTO DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LA MUJER EN LA COMUNIDAD KICHWA EL CERCADO-CANTÓN COTACACHI", doy fe de que, de acuerdo al análisis del sistema Urkund, dicho trabajo reúne los requisitos para ser sometidos a presentación y evaluación por parte del tribunal examinador que se designe.

Ibarra, 19 de septiembre del 2022



Hugo Navarro Villacís

TUTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

DEDICATORIA

Dedico el presente a trabajo principalmente a Dios creador del universo por dotarme de inteligencia, sabiduría, perseverancia.

A mis abuelitos Rosa Moreta y Segundo Apuango a quienes a pesar de no tenerlos cerca me han dado fuerzas y valentía para no rendirme y avanzar.

A mis padres, por ser el pilar más importante para mí superación y no han escatimado esfuerzo alguno por verme superar en las diferentes etapas de mi formación académica y me han apoyado a pesar de nuestras diferencias de pensamiento.

A mis hermanos Mariuxi, Paul, Leyla y Justin que conjuntamente con mis padres me apoyaron en todo momento en el proceso de sacrificio y luego superación que me permite alcanzar el éxito deseado.

A mi compañera Susy quien me brindó su apoyo y consideración y me compartió sus valiosos conocimientos para estar al alcance de una persona que quiere entregarse al servicio de la sociedad.

Jhoselyne Tuquerres

AGRADECIMIENTO

A mis padres por su apoyo incondicional, por sus palabras de alientos y sus consejos, por haberme formado como una mujer de bien y por qué siempre serán mi ejemplo a seguir.

A mis hermanos, por sus consejos para que me esforzara en lograr esta meta tan importante en mi vida.

A mi tutor de tesis Magíster Hugo Fabricio Navarro Villacis por la paciencia y el apoyo brindado y de manera especial a la Magister Andrea Galindo por el ejemplo de superación y por las guías que me supo brindar generosamente.

A mi tío Luis Apuango por las palabras de aliento y por haberme extendido la mano en todo el trayecto.

A mi novio Jorge Guandinango por todo el amor y por acompañarme en este largo camino y sobre todo por haber sido mi soporte en los momentos más difíciles.

Espero contar con ustedes siempre.

ÍNDICE

RESUMEN	9
ABSTRACT	10
INTRODUCCIÓN.....	11
Problema de la investigación	13
Justificación de la investigación	13
Objetivos:.....	15
Objetivo General. -	15
Objetivos Específicos. –	15
CAPITULO I.....	16
MARCO TEÓRICO	16
PRINCIPALES FUNDAMENTOS NORMATIVOS Y EMPÍRICOS EN RELACIÓN A LA JUSTICIA ÍNDIGENA Y ORDINARIA REFERENTE A LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN LA COMUNIDAD KICHWA EL CERCADO	16
1. COMUNIDAD KICHWA EL CERCADO, CONFORMACIÓN Y PERSONERÍA JURÍDICA.....	16
1.1. Breve historia de la conformación de la comunidad kichwa El Cercado	16
1.2. Personería Jurídica de la Comunidad Kichwa El Cercado	18
1.3. Violencia.....	21
1.3.1. Definición de violencia.....	21
1.3.2. La violencia contra la mujer en Organismos y Tratados Internacionales.....	22
1.3.3. Tipos de violencia.....	23
1.4. Visión occidental e indígena.....	25
1.4.1. Visión occidental	25
1.4.2. Visión Indígena	27
1.5. Violencia contra la mujer en la Comunidad Kichwa El Cercado	30
1.6. Justicia indígena, Justicias Indígenas y la Constitución de la República del Ecuador. 32	
1.6.1. Justicia Indígena	33
1.6.2. Justicias Indígenas	34
1.7. La Constitución de la República del Ecuador y la Justicia Indígena.....	36
ESTUDIO DE LA APLICACIÓN DE LA JUSTICIA INDÍGENA Y ORDINARIA EN CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN LA COMUNIDAD KICHWA EL CERCADO	38

1.8. Aplicación de justicia indígena y justicia ordinaria en casos de violencia contra la mujer en la comunidad kichwa El Cercado	38
1.9. Comparación de la Justicia Indígena y Justicia Ordinaria frente a casos de violencia contra la mujer en la Comunidad Kichwa El Cercado.....	43
1.10. La acción extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena	45
1.11. Eficacia de la Justicia Indígena y Justicia Ordinaria frente a casos de violencia en contra la mujer en la comunidad kichwa El Cercado	47
CAPITULO II.....	49
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	49
2.1. Tipo de investigación.....	49
2.2. Métodos de investigación	49
2.2.1. Método Histórico.....	49
2.2.2. Recolección de información.....	49
2.2.3. Método etnográfico	50
2.3. Instrumentos o herramientas	50
2.3.1. Entrevistas	50
2.4. Descripción de datos	50
2.4.1. Población y Muestreo.....	50
2.4.2. Entrevista.....	50
CAPITULO III	66
3.1. Discusión	66
CAPITULO IV	74
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	74
4.1 Conclusiones.....	74
4.2 Recomendaciones	76
Bibliografía.....	78
ANEXOS	81
Anexo 1.....	81
Anexo 2.....	85
Anexo 3.....	86
Anexo 4.....	87

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	40
Tabla 2	51
Tabla 3	56
Tabla 4	57
Tabla 5	58
Tabla 6	60
Tabla 7	61
Tabla 8	62
Tabla 9	63

RESUMEN

El presente trabajo hace referencia a un análisis de la situación de violencia que atraviesan las mujeres indígenas de la comunidad kichwa El Cercado, así también del tratamiento que se realiza para solucionar este tipo de problemas. Para abarcar de mejor manera el estudio de esta problemática se ha realizado entrevistas a miembros de la misma comunidad con el propósito de recolectar información relevante y verídica de este espacio.

Se consideró importante la entrevista al presidente de El Cercado, quien ha juzgado y sancionado delitos contra la violencia a la mujer en base a su derecho propio, así también se entrevistó a mujeres víctimas ya que su testimonio es de suma relevancia para la investigación.

Al ser un trabajo comparativo entre la justicia indígena y la justicia ordinaria, es importante la entrevista de la señora jueza de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Cotacachi, para de esta manera conocer si han existido mujeres de esta comunidad que hayan acudido a la vía ordinaria en busca de ayuda.

En el derecho ordinario y en el derecho indígena es notoria la diferencia en cuanto a sus sanciones, formas de juzgar e inclusive la manera de presentar la denuncia ante la autoridad, es por ello que se da a conocer como punto principal la historia de la comunidad, de donde nace el tema de violencia contra la mujer, sus tratamientos y sobretodo se busca determinar si en algún momento han tenido la necesidad de recurrir a la vía ordinaria a pesar de tener su propio derecho.

Palabras Clave: justicia indígena, justicia ordinaria, comunidad, agresores.

ABSTRACT

The present work refers to an analysis of the situation of violence experienced by the indigenous women of the El Cercado Kichwa community, as well as the treatment that is carried out to solve this type of problem. In order to better cover the study of this problem, interviews have been carried out with members of the same community with the purpose of collecting relevant and truthful information from this space.

The interview with the president of El Cercado, who has tried and punished crimes against violence against women based on his own right, was considered important, as well as interviewing women victims since their testimony is highly relevant for the investigation.

Being a comparative work between runa justice and ordinary justice, it is important to interview the judge of the Multicompetent Judicial Unit of the Cotacachi canton, in order to know if there have been women from this community who have gone to the ordinary route. looking for help.

In ordinary law and in indigenous law, the difference is notorious in terms of their sanctions, ways of judging and even the way of presenting the complaint to the authority, which is why the history of the community is made known as the main point. , from where the issue of violence against women, its treatments, and above all, it seeks to determine if at any time they have had the need to resort to the ordinary route despite having their own right.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación parte del estudio de datos reales de la comunidad El Cercado, mismos que hacen referencia al tratamiento que se aplica en delitos que se refieren a violencia contra la mujer kichwa, en base a su derecho indígena, formas de juzgar y sanciones que se imponen por miembros de la misma comunidad; a su vez se realiza una comparación entre el derecho indígena y el derecho ordinario para de esta manera determinar el alcance y la eficacia de las dos vías.

El derecho consuetudinario hace énfasis principalmente en buscar rutas para solucionar el problema de manera interna o curar a quien cayó en desgracia, en su gran mayoría se da por medio de una negociación que se realiza en la comunidad con el fin de apaciguar la situación y evitar que se dé a conocer en el derecho ordinario, al cual se reconoce como un ente especializado y subjetivo, por otro lado las mujeres de esta comunidad tienen conocimiento acerca de las dos vías a las cuales pueden recurrir si llegasen a encontrarse en alguna situación de vulnerabilidad.

Es importante mencionar que por medio de las diversas prácticas culturales y ancestrales de los pueblos y comunidades indígenas se realizan diversos métodos de aplicación del derecho consuetudinario, es decir; la manera de juzgar de la comunidad El Cercado es diferente a otra comunidad ya que sus procedimientos dependen de la estructura de cada sector, con esto se logra una manera distinta de convivencia y organización social, perseverando el Sumak kawsay o Buen Vivir.

En la Constitución de la República del Ecuador del 2008 se reconoce a la justicia indígena como un método de solución de conflictos internos, mismos que se realiza con procedimientos propios de un sector indígena que no sean contrarios a lo que estipula

la Constitución y derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales, así también se establece el respeto por parte de instituciones y autoridades públicas y la cooperación entre el derecho indígena y el derecho ordinario.

La información recopilada se obtuvo directamente por medio de entrevistas que se realizaron en la comunidad, así también se consiguió ciertos datos relevantes de su Reglamento Interno, Constitución, Tratados y Convenios Internacionales.

Problema de la investigación

¿Cuáles son las diferencias entre la justicia indígena y la justicia ordinaria en el tratamiento de la violencia en contra de la mujer en la comunidad kichwa El Cercado?

Justificación de la investigación

La presente investigación parte del estudio de las diferencias del tratamiento de la justicia indígena y la justicia ordinaria frente a casos de violencia en contra de la mujer indígena en la comunidad kichwa el Cercado, tema que a través del tiempo ha venido desarrollándose con mayor frecuencia dentro de la justicia ordinaria a pesar de que se haya implementado normativa indígena para la defensa de sus derechos; con lo que se ha logrado de cierta manera apaciguar la violencia dentro de las comunidades indígenas, puesto que las mismas acuden a la justicia ordinaria cuando ya no encuentran solución al problema con el tratamiento indígena.

En la Ley Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en su artículo 1 detalla su objeto; El cual busca proteger a las mujeres de todo acto de violencia, así como también cortar la situación de raíz para de esta manera lograr la igualdad en la sociedad, cumpliendo con lo que menciona la Constitución y Tratados Internacionales. (Ley Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, 2018).

En la justicia ordinaria la ley es clara y precisa al momento de juzgar y sancionar situaciones de violencia contra la mujer; mientras que la justicia indígena aplica su ley de manera favorable con el propósito de frenar la situación de violencia, curar a la víctima y reprender al agresor.

La comunidad donde se lleva a cabo la presente investigación ha dejado evidenciar un porcentaje favorable de aplicación del derecho indígena en casos de violencia contra la mujer, así también se puede apreciar situaciones en las cuales algunas mujeres kichwas han acudido a la justicia ordinaria con el fin de frenar definitivamente su situación, es así que se logra determinar a esta comunidad como la que más casos de este tipo juzga.

Por otro lado, se puede apreciar la deficiencia que existe dentro de la justicia indígena al tratar estos casos, por lo que mi investigación se enfoca principalmente a encontrar las diferencias en el tratamiento y eficacia de los dos sistemas en este tipo de situaciones, además se analizará la vía más favorable al momento de llevar a cabo este tipo de casos, principalmente la intervención del Cabildo al momento de juzgar.

Objetivos:

Objetivo General. -

Determinar las diferencias entre la justicia indígena y la justicia ordinaria a través del estudio de casos de violencia en contra de la mujer en la comunidad kichwa El Cercado con la finalidad de identificar los tratamientos que se aplican en los dos sistemas.

Objetivos Específicos. –

- Enunciar fundamentos normativos y empíricos referentes a la violencia en contra de la mujer en la comunidad El Cercado.
- Analizar las formas de tratamiento en casos de violencia en contra de la mujer en la justicia indígena y la justicia ordinaria en la comunidad El Cercado.
- Determinar la eficacia de la justicia indígena y la justicia ordinaria en el tratamiento de la violencia en contra de la mujer en la comunidad El Cercado.

CAPITULO I

MARCO TEÓRICO

PRINCIPALES FUNDAMENTOS NORMATIVOS Y EMPÍRICOS EN RELACIÓN A LA JUSTICIA ÍNDIGENA Y ORDINARIA REFERENTE A LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN LA COMUNIDAD KICHWA EL CERCADO

1. COMUNIDAD KICHWA EL CERCADO, CONFORMACIÓN Y PERSONERÍA JURÍDICA

1.1. Breve historia de la conformación de la comunidad kichwa El Cercado

De acuerdo con Fernández Wayra Inkary, la comunidad El Cercado tiene sus antecedentes históricos desde la lucha de sus antepasados y con el paso del tiempo logró formar parte de organizaciones que se han creado con el propósito de ayudar a pueblos y comunidades indígenas a conservar sus costumbres y tradiciones.

La comunidad Kichwa El Cercado desde la lucha de la historia del movimiento indígena por más de 500 años y de las sublevaciones de 1777 en las localidades del cantón Cotacachi, forma parte del Pueblo Kichwa Otavalo y es nativa del grupo antiguo denominado Nación Karankis. Forma parte de Organizaciones como la UNORCAC, Federación de los Pueblos Kichwas de Imbabura CHIJALLTA “FICI”, Confederación de Pueblos de la Nacionalidad Kichwa del Ecuador (ECUARUNARI) y de la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE). (Fernández Lanchimba, 2017).

Durante los años de 1900, se desarrollaron opresiones por parte de autoridades y pueblos mestizos a comunidades indígenas del cantón Cotacachi, razón por la cual deciden salir de la zona centro a las partes altas del cantón con el propósito de seguir desarrollando sus vidas con normalidad; sin embargo, se encontraron con escasos servicios básicos y

una forma inadecuada de vida. Esta comunidad adopta como lengua principal el quechua, el mismo que se practica dentro y fuera del espacio y como lengua secundaria al castellano-español.

Wayra Inkary Fernández Lanchimba da a conocer lo siguiente en cuanto a los constantes abusos que sufrían las personas indígenas de esa época;

Nuestros abuelos y los mayores de la actualidad nos cuentan que les quitaba prendas de vestir para hacer trabajar en la ciudad e inclusive ingresaban a sus casas para llevar sus prendas de vestir, y a sus hijos e hijas menores de edad como prenda con la intención de que los dueños y los familiares bajen a las haciendas para reclamar sus pertenencias realizando una labor agrícola en las haciendas. (Fernández Lanchimba, 2017).

Debido a esto los comuneros buscan su liberación y el reconocimiento legal de la comunidad, decididos a ponerle fin a explotaciones y opresiones que el pueblo mestizo realizaba en contra de sectores indígenas, para esto acuden directamente al gobierno central de Quito.

En el año de 1970 se logra obtener la personalidad jurídica de la comunidad mediante el arduo trabajo del líder Ángel Mesías Llamuca y con el apoyo de la Institución Misión Andina de los Estados Unidos.

En 1998 se reconoce a Segundo Imbaquingo y José Pedro Fernández Guandinango como líderes y dirigentes de El Cercado, quienes desempeñan la labor de presidente y secretario en el sector, así también han planteado proyectos para mantener el desarrollo de la comunidad.

José Pedro Fernández Guandinango, presidente actual del cabildo de la comunidad kichwa El Cercado sostiene lo siguiente:

La comunidad Kichwa El Cercado administra justicia desde el año 1938, año en el cual también se creó su Reglamento Interno fundamentándose en el reconocimiento de los derechos de todos los comuneros para de esta manera lograr el desarrollo equilibrado de la comunidad, los casos de violencia contra la mujer han existido siempre, sin embargo, no se ha realizado ningún tipo de denuncia dentro del espacio. (Fernández Guandinango, 1965).

A partir de esta definición se puede entender que los casos de violencia contra la mujer ya se evidenciaban incluso antes de la legalización de la comunidad, de los cuales no se realizaban denuncias formales ante el cabildo comunitario, por tanto, desde el inicio la violencia de género se consideraba como una “situación normal”.

1.2. Personería Jurídica de la Comunidad Kichwa El Cercado

Palacios Vinicio refiere a la personería jurídica como aquel acto jurídico que nace del reconocimiento de un organismo administrativo o autoridad con su inscripción en un registro público.

La legitimidad de personería resulta un tema muy importante al momento de comparecer a una contienda legal sometida a la resolución de un juez, pues la coyuntura normativa hace que se analice y se estudie exhaustivamente aquellos casos donde intervienen instituciones públicas. (Palacios Vinicio , 2015).

La comunidad kichwa El Cercado adquiere su personería jurídica una vez que ya se encuentre registrada en el Ministerio de Agricultura y Ganadería para posteriormente conformar un cabildo comunitario el cual es elegido por sus propios habitantes, una vez ya electos los nuevos dirigentes se encuentran en la obligación de cumplir con que menciona la Constitución, la Ley y su Reglamento Interno.

Bajo la perspectiva de Wayra Inkary Fernández el proceso de legalización de la comunidad se desarrolló de la siguiente manera:

Después de largas luchas, Lorenzo Imbaquingo, Juan José Lanchimba y otros líderes lograron el reconocimiento jurídico ante el Ministerio De Prevención Social de aquella época, con el acuerdo ministerial 454, en un día 10 de mayo de 1938 con el objetivo de no perder sus tierras y sus casas. Es importante mencionar que la comunidad existía desde tiempos anteriores pero sin ser reconocida jurídicamente. (Fernández Lanchimba, 2017).

A partir del siglo XXI ya con el reconocimiento jurídico de la comunidad líderes como José Pedro Fernández Guandinango, Manuel Guandinango, Juan Chávez, Segundo Liquinchano, junto con otros comuneros inician el fortalecimiento de su cultura y luchan por sus derechos colectivos y organización territorial.

El Reglamento Interno de El Cercado en su artículo 1.- la define como una comunidad histórica y milenaria; cohesionada por personas, núcleos familiares y sociedad comunitaria; también menciona que goza de derechos y garantías las cuales se encuentran dentro de la Constitución, ya que posee autonomía al momento de la toma de decisiones buscando de esta manera el bienestar de toda la comunidad.¹

El artículo 4 del mismo reglamento reza; “La comunidad Kichwa El Cercado San Jacinto propugna valores y principios milenarios de los pueblos como; Ama Llulla, Ama

¹ Art. 1.- La comunidad Kichwa El Cercado San Jacinto, es una comunidad histórica, milenaria, cohesionada por personas, núcleos familiares y sociedad comunitaria con derechos y garantías establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos sobre los Pueblos Indígenas, se define como parte de la nación originaria de las Nacionalidades y Pueblos con autonomía, libre determinación de los pueblos en la toma de decisiones, en autogobierno y autogestión comunitaria, garantizando el pleno ejercicio de los derechos individuales y colectivos, deberes y atribuciones propias como titulares de derechos.

Killa, Ama Shuwa, basado en la igualdad, reciprocidad, solidaridad, complementariedad y proporcionalidad” (Reglamento Interno de la Comunidad Kichwa El Cercado, 1938).

Por lo citado nos queda claro que en el sistema comunitario se considera importante mantener la armonía comunitaria practicando valores y principios milenarios, así también deben conservarse con mayor importancia en miembros del cabildo comunitario ya que son quienes administran justicia y dirigen la comunidad.

El cabildo se encuentra facultado para resolver todos los conflictos internos de la comunidad, las autoridades son competentes para aplicar el derecho runa según su Reglamento o en base a las costumbres comunitarias de donde se desprenden procedimientos y sanciones.²

Así mismo, el artículo 13 señala que la elección del Gobierno Comunitario deberá realizarse con la participación de comuneros, hombres, mujeres y jóvenes conservando su manera tradicional; por tanto, las mujeres no se encuentran excluidas de participar abiertamente en todo proceso que se realice dentro de la comunidad, salvo el caso que se encuentren cumpliendo una sanción por alguna infracción, en el artículo 28 del Reglamento comunitario en su literal “ c) se detalla que en caso de ser necesario se debe suspender a los comuneros por un tiempo de tres meses, fundamentándose en la resolución de la Asamblea Comunitaria”. (Reglamento Interno de la Comunidad Kichwa El Cercado, 1938).

De igual manera, corresponde al Gobierno Comunitario plantear y crear proyectos para el beneficio de la comunidad, tales como; vigilar el cumplimiento de las disposiciones

² De las soluciones de los conflictos internos. Art.23.- El Consejo de Gobierno Comunitario es la autoridad competente encargada de resolver todos los conflictos internos que se suscitare dentro de la comunidad. A) Las autoridades comunitarias de la comunidad son nombrados por la Asamblea General de conformidad con este Reglamento Interno o según la costumbre de la comunidad. B) Todos los habitantes de la comunidad kichwa El Cercado están sometidos a sus propias autoridades, a las normas, procedimientos y sanciones aplicadas por las autoridades legítimamente nombradas por la asamblea (...).

constitucionales, Convenios Internacionales y Leyes que estén a favor de las comunidades Indígenas, controlar la paz social, conocer y solucionar todo tipo de conflicto interno dentro de su territorio cumpliendo con las normas y procedimientos propios y constitucionales representando a la comunidad y a sus habitantes judicial y extrajudicialmente.

1.3. Violencia

1.3.1. Definición de violencia

Se entiende como violencia al acto mediante el cual una persona ejerce una acción hacia otra con la intención de causar un daño material y moral, a través de una fuerza e intimidación, puede causar lesiones, muertes, daños psicológicos y trastornos a la víctima.

Para Jorge Machado Cevallos:

Se define a la violencia como la coacción por la cual una de las partes o un tercero lleva a la otra con la finalidad de vencer su resistencia y de consentir la celebración de un acto jurídico. La violencia puede ser ejercida por una persona sobre otras de modo material y moral. En el primer caso, la expresión equivale a fuerza, y en el segundo, a intimidación. (Machado Cevallos, 2013).

Así también puede referirse como aquella acción que va en contra del orden natural, jurídico, biológico, psicológico, moral, económico y político; de donde se desprende la ideología de que es necesario que las sociedades pasen por situaciones violentas para que logren un cambio.

En el Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano se tipifica en el artículo 155 el delito de Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, y reconoce como violencia a todo acto que conlleve maltrato físico, psicológico o sexual, mismo que

puede ser ejercido por algún miembro de la familia o de la sociedad. (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

1.3.2. La violencia contra la mujer en Organismos y Tratados Internacionales

La violencia contra la mujer es un tema relevante para Organismos y Tratados Internacionales, ya que buscan mantener la paz y la seguridad de las personas y de las naciones.

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer reza:

Art. 1.- A los efectos de la presente Convención, la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción de todo tipo de acciones que priven a la mujer de sus derechos, por tanto, lucha por el reconocimiento de la igualdad entre hombre y mujer, para que de esta manera pueda desenvolverse en ámbitos sociales, culturales políticos y civiles con completa libertad. (Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer , 1979).

Esta Convención busca el reconocimiento de los derechos de las mujeres, excluirlas de todo tipo de discriminación y precautelar sus intereses para de esta manera lograr la igualdad en la sociedad.

Por otro lado, la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer plantea el reconocimiento de participación de las mujeres en su país, para de esta manera mantener las mismas oportunidades y conservar sus derechos políticos según reza en su artículo 1, “Las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres, sin ningún tipo de discriminación”. (Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, 1953).

De acuerdo con la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem Do Para” se reconocen derechos y libertades de la mujer independientemente de su situación económica, religión, etnia, nivel educativo y religión, con esto se busca su libre desenvolvimiento individual y en la sociedad garantizando su participación en todos los ámbitos de la vida.

En el artículo 1 de la Convención que antecede se puede apreciar que se reconoce por violencia contra la mujer a todas las acciones que causen algún tipo de daño o muerte al sexo femenino, puede ejecutarse en ámbitos públicos y privados no necesariamente debe ser causado por su cónyuge o algún miembro de su hogar. (Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem Do Para” , 1994).

1.3.3. Tipos de violencia

En el Artículo 10 de la Ley Orgánica Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres se contemplan los siguientes tipos de violencia:

1.3.3.1. Violencia física

Se define como aquel acto mediante el cual una persona somete a otra con el propósito de causar lesiones con algún tipo de daño físico, afectando de esta manera la integridad de la persona acarreando consecuencias graves como sufrimiento físico, dolor y muerte.

1.3.3.2. Violencia psicológica

Hace referencia al maltrato verbal acompañado de amenazas, gritos, insultos o cualquier tipo de comportamiento que afecte la estabilidad emocional de la persona; tiene como fin controlar a la víctima a quien en diversas ocasiones le resulta complicado denunciar su situación por cuestiones de dependencia.

1.3.3.3. Violencia sexual

Da a conocer aquellos actos donde se ha utilizado fuerza física o psicológica para mantener relaciones sexuales con una persona, logrando perjudicar su integridad y libertad sexual; en diversas ocasiones el agresor es parte del círculo cercano de la víctima debido a la confianza que se implementa al fijar algún tipo de relación.

1.3.3.4. Violencia económica y patrimonial

La violencia económica se deduce como aquella acción mediante la cual el agresor causa algún tipo de daño a los ingresos de la víctima, se produce mediante restricciones o limitaciones de su propio sueldo; en cuanto a la violencia patrimonial afecta directamente al patrimonio o recursos económicos de la persona, mismos que suelen ser destruidos por el agresor inobservando las necesidades de la víctima.

1.3.3.5. Violencia simbólica

Se entiende como aquella conducta que no se puede apreciar a simple vista, ya que se encuentra presente en redes sociales, objetos y en el hogar. Este tipo de violencia se considera normal por ser difícil de distinguir, por tal motivo las víctimas no toman conciencia de la situación en la que se encuentran y lo toman como algo normal en su vida cotidiana.

1.3.3.6. Violencia política

Se produce con la vulneración directa de los derechos políticos de la mujer, se la excluye de la posibilidad de asumir un cargo público debido al menosprecio de su conocimiento, a su vez la pueden manipular para que en contra de su voluntad realice actos que perjudiquen su desarrollo profesional o laboral.

1.3.3.7. Violencia gineco-obstetrica

Se manifiesta durante las etapas de embarazo, parto y puerperio en la mujer; ya que se encuentra propensa a recibir practicas invasivas, violencia física y psicológica por parte de médicos y enfermeras de la casa de salud, así como también excluirla de una atención médica adecuada poniendo en riesgo su salud sexual, reproductiva y su calidad de vida.

1.4. Visión occidental e indígena

1.4.1. Visión occidental

La perspectiva occidental define a la violencia contra la mujer como todo acto violento que afecta de manera negativa a la misma causándole daños físicos y psicológicos, este tipo de violencia es ejecutado en la mayoría de los casos por su cónyuge, por factores como falta de instrucción educativa, haber sido víctima de violencia infantil, desigualdades de género o por dependencia emocional y económica. Es la forma en la cual se la reprime de sus derechos logrando de esta manera la desigualdad total con el hombre, por lo que se la limita también de sus libertades obviando las consecuencias graves que puede acarrear en su salud.

Empleando las palabras de Barredo Ibáñez Daniel se manifiesta lo siguiente: “Varios de los países latinoamericanos presentan algunas de las cifras más altas del mundo sobre violencia de género: las circunstancias históricas, culturales, políticas y socioeconómicas determinan fuertemente la construcción de mundos imaginarios donde prevalece la supremacía de género (...)”. (Barredo Ibáñez, 2017).

Es por ello que se ejecuta de manera aislada y no se la consideraba un problema social, tampoco se reconocía en el ámbito ejecutivo, legislativo, judicial y diversos sectores de la sociedad. En el Ecuador durante la vigencia del Código de Procedimiento Penal ninguna mujer podía denunciar a su pareja, ya que se prohibía mediante una disposición emitida por

el mismo código y leyes del país, así también no se encontraba ninguna tipificación que sancione este tipo de delitos.

Desde la posición de Camacho Gloria se menciona lo siguiente refiriéndose al tema: “En América Latina y el Caribe hasta los años noventa, la violencia contra las mujeres, principalmente dentro de lo que corresponde al ámbito familiar, el Estado no debía intervenir ya que se consideraba como un asunto privado”. (La violencia de género contra las mujeres en el Ecuador, 2014).

Es decir, el problema se solucionaba de manera interna en cada uno de sus hogares sin la interferencia de ninguna tercera persona o autoridad, se consideraba innecesario ya que la pareja buscaba la solución más efectiva y rápida para volver a un ambiente de paz en su hogar.

A finales de los ochenta el país empieza hablar de violencia contra la mujer y por medio de movimientos que se desarrollaron, logran demostrar un número considerable de víctimas y la gravedad del problema, con esto se realiza estudios e investigaciones dando inicio a un estudio profundo del tema.

En 1994 se fundan las primeras comisarias especializadas en Mujer y Familia, las cuales se consideran como instancias de la administración de justicia, y se facultan especialmente para prevenir, atender, juzgar y sancionar todo tipo de casos que se relacionen con violencia de género y violencia intrafamiliar. (La violencia de género contra las mujeres en el Ecuador, 2014).

Así también, el Código Orgánico de la Función Judicial reconoce los problemas de violencia contra la mujer implementando Unidades Judiciales de Violencia o también Unidades Judiciales de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, mismas que se enfocan en

brindar un servicio especializado mediante procedimientos adecuados y servicios legales, a los cuales las víctimas pueden acceder de manera gratuita.

Cabe mencionar que la mujer independientemente de su estado sentimental, etnia y situación económica puede ser víctima de violencia, ya que este problema nace dentro de su mismo hogar y se ejecuta por miembros del mismo núcleo quienes en su gran mayoría padecen de vicios o son violentos.

A juicio de Mendoza Camacho Cinthya:

Los perpetradores de la violencia de género son diversos y están presentes en todos los ámbitos del quehacer social (familiar, educativo, de la salud, laboral, comunitario); sin embargo, la mayor parte de ellos son familiares, allegados y conocidos de las víctimas, sobre todo son los esposos, novios o convivientes. Del total de mujeres que han sufrido algún tipo de violencia de género, el 76% señala como responsables de las agresiones a su pareja o ex pareja. (Mendoza Camacho, 2014).

En efecto, es la discriminación directa hacia el género femenino, misma que vulnera sus derechos y libertades desencadenando la desigualdad que nace dentro de la sociedad e impide el desarrollo de su intelecto y aptitudes, logrando de esta manera la dominación del sexo masculino. Este tipo de violencia afecta la vida de la mujer por medio de daños de índole físicos, sexuales o psicológicos, los cuales causan alteraciones irreversibles dentro de su personalidad.

1.4.2. Visión Indígena

Las mujeres indígenas se encuentran en sectores con un alto grado de vulnerabilidad, en este círculo son propensas a vulneraciones y desigualdades las cuales no se reconocen en

datos estadísticos del sistema ordinario debido a que sus casos son juzgados de manera interna en su comunidad y sancionados aplicando su derecho propio.

Durante un determinado periodo las mujeres indígenas no se consideraban el sexo débil de la sociedad, si no por el contrario respaldaban a su pueblo buscando conservar sus costumbres y tradiciones para de esta manera eliminar todo acto de discriminación y explotación a los cuales eran sometidos.

Sin embargo, en la época del Tahuantinsuyo se practicaba la complementariedad-dualidad entre el hombre y la mujer y no existía la desigualdad; la mujer indígena se caracterizaba por ser combatiente y tenaz defensora de los derechos de los pueblos y nacionalidades y entre las principales lideresas históricas tenemos a las compañeras: Lorenza Avimañay, Dolores Cacuango, Manuela León, Transito Amaguaña, entre otras. (Pacari, Nina; Yumbay, Mariana , 2019).

La mujer indígena ha encabezado liderazgos para hacer valer sus derechos, son quienes experimentan mayor tipo de discriminaciones por su situación económica, etnia y condición social, hechos que acontecen en su entorno familiar y en sus relaciones interculturales. En comunidades indígenas la desigualdad entre hombres y mujeres es mucho más notoria que en espacios no indígenas.

Como afirman Pacari Nina y Yumbay Mariana; “Las violaciones hacia la mujer indígena, de las identificadas en el país, se expresan en el maltrato psicológico que reciben en sus hogares, en instituciones públicas y privadas, el maltrato físico en los trabajos urbanos como empleadas domésticas, jornaleras etc., y también en el maltrato sexual (...)”. (Pacari, Nina; Yumbay, Mariana , 2019).

Diversos sectores indígenas aún tienen la ideología que la mujer indígena debe dedicarse únicamente a desarrollar trabajos domésticos y no debe estudiar, es por ello que el nivel de

alfabetismo en estos sectores es mayor, sin embargo, debido a la constante discriminación y desigualdad se ha implementado organizaciones de mujeres donde luchan para que exista un equilibrio de igualdad y justicia.

La participación de las mujeres indígenas en la sociedad resultó un tema relevante para la Organización de las Naciones Unidas, por tanto:

El Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas de la ONU, en el informe del tercer período de sesiones que tuvo lugar del 10 al 21 de mayo de 2004, recomendó a los gobiernos y agencias del sistema de las Naciones Unidas, que se pongan en marcha mecanismos para asegurar la participación de las mujeres indígenas en el diseño, implementación y evaluación de salud sexual y reproductiva. (Pacari, Nina; Yumbay, Mariana , 2019).

De esta manera se busca visibilizar estadísticas reales de mujeres indígenas que sean víctimas de violencia, erradicar el racismo, la discriminación y precautelar su salud, así también la participación de las autoridades de la comunidad en estas situaciones ya que poseen facultades jurisdiccionales para resolver este tipo de casos.

A partir del reconocimiento del derecho al voto en 1979, las mujeres indígenas inician con la lucha constante para el reconocimiento de sus derechos, ya que según con su ideología la violencia de género es un contexto de continua colonización, racismo, exclusión social, políticas económicas y de desarrollo que conllevan a factores que afectan a la comunidad.

Las mujeres indígenas analfabetas obtuvieron en 1979 el reconocimiento de derecho al voto, que en las dos décadas siguientes les abriría espacios para una activa participación política en el marco de los movimientos indígenas. Efectivamente, en Ecuador, la década de 1900 presencia un cerco de los movimientos indígenas a los

centros del poder estatal. (Prieto Mercedes, Cuminao Clorinda, Flores Alejandra, Maldonado Gina, Pequeño Andrea , 2004).

Se puede apreciar la existencia de un gran nivel de violencia de género en pueblos y comunidades indígenas, a pesar de ello no existen sanciones tipificadas específicas para juzgar este tipo de infracciones en estos espacios.

Se considera como violencia en contra de la mujer indígena a aquella que nace directamente de una discriminación directa de la sociedad, de la justicia indígena y de las mismas comunidades, ya que silencian la situación que las mujeres atraviesan los mismos dirigentes por considerarla algo normal que ocurre en la sociedad. (La violencia como factor de exclusión política: mujeres indígenas en Chimborazo, 2009).

Es decir, la violencia contra la mujer indígena se produce debido a que persiguen su cultura, tradiciones y costumbres, de esta manera adoptan la ideología que el hombre tiene el derecho suficiente para ejercer cualquier tipo de control y acción sobre ellas; sin embargo, ante estas situaciones durante los próximos años han empezado a romper el silencio y a reclamar por sus derechos.

A pesar de juzgar y sancionar delitos contra la mujer en pueblos y comunidades en base a su derecho propio, existe la posibilidad que las víctimas recurran en busca de la justicia ordinaria al no encontrarse conforme con la resolución comunitaria.

1.5. Violencia contra la mujer en la Comunidad Kichwa El Cercado

Se lleva a cabo principalmente por personas del sexo masculino, es decir; hermanos, padres o en su gran mayoría por sus convivientes o cónyuges quienes atentan contra su integridad creyendo tener algún tipo de control sobre la misma.

Esta comunidad en su Reglamento Interno estipula las respectivas sanciones que deben cumplir los comuneros en caso de ejecutar algún delito, a su vez se debe respetar lo dispuesto en la Constitución y Tratados y Convenios Internacionales en todo lo que haga referencia a pueblos y nacionalidades indígenas.

Es importante mencionar que con el paso del tiempo se crearon organizaciones que vinculan su trabajo con comunidades indígenas, con el propósito de erradicar la violencia de raíz en estos espacios; es así que encontramos a la Unión de Organizaciones Campesinas e Indígenas de Cotacachi (UNORCAC), misma que nace en la década de los 70 y busca acercarse a mujeres de comunidades del cantón para concientizar a las personas respecto al tema, de tal forma trabajan con la comunidad El Cercado con la intención de brindar ayuda y solucionar este tipo de problemas considerando que pueden ocasionarse por comuneros y no comuneros de la comunidad.

Su propósito fue la reivindicación de los derechos al agua, la tierra, la educación y la lucha contra la discriminación; en este contexto, se ha fortalecido y su trabajo organizativo ha dado resultados positivos como es la participación de hombres y mujeres en los espacios de toma de decisiones a nivel local y nacional. (Unión de Organizaciones Campesinas e Indígenas de Cotacachi, 2008).

Por otro lado encontramos a la FICAPI denominada como la Federación Nacional Indígena Campesina de Imbabura la cual se plantea “lograr la participación más amplia y consciente de los campesinos e indígenas en la construcción de una sociedad más justa y equitativa para varones como para mujeres” (Federación Nacional Indígena Campesina De Imbabura, 2008).

Al igual que la UNORCAC esta organización trabaja con comunidades indígenas de Cotacachi y en su trabajo desarrollan planes y proyectos para evitar vulneraciones de

derechos dentro de sus espacios, de tal manera que prevalezca la igualdad entre hombres y mujeres creando un ambiente de paz.

Así mismo, la Federación Nacional de Organizaciones Campesinas Indígenas y Negras (FENOCIN):

Promueve la interculturalidad, igualdad entre hombres y mujeres y justicia social, busca conservar la biodiversidad y relaciones éticas para realizar todo tipo de trabajo en zonas rurales, así también fortalecer costumbres ancestrales y tradiciones dentro de estos espacios para desempeñar diversas actividades económicas y mantener una buena economía dentro de pueblos y comunidades. (Federación Nacional de Organizaciones Campesinas Indígenas y Negras, 2008).

Al igual que las organizaciones expuestas con anterioridad, esta vela por la lucha de igualdad entre hombres y mujeres, desarrollo de un ambiente de paz en pueblos y comunidades evitando la desaparición de costumbres y tradiciones en estos espacios.

La violencia contra la mujer en la comunidad kichwa El Cercado ha existido siempre, sin embargo antes de presentarse la primera denuncia ante el cabildo e incorporar sanciones correspondientes para este tema “las mujeres lo tomaban como algo normal y no hacían una denuncia formal ni acudían al cabildo solicitando ayuda” según lo narrado por el presidente del cabildo comunitario (Fernández Guandinango, 1965).

Al momento de presentar una denuncia las víctimas reciben ayuda por el cabildo y organizaciones, las cuales están dispuestas a tenderles una mano y encontrar una manera de calmar su situación por medio de asesores especializados en el tema.

1.6. Justicia indígena, Justicias Indígenas y la Constitución de la República del Ecuador.

1.6.1. Justicia Indígena

Hace referencia al conjunto de preceptos, instituciones y procedimientos milenarios, sustentadas en la libre determinación e inspirados en la cosmovisión y cosmovivencia filosófica las cuales se encuentran presentes en la memoria de los pueblos y comunidades, por lo tanto, son aplicables a conductas diversas del convivir comunitario, dinamizados y reconocido socialmente cuya prevención y debida aplicación corresponde a sus autoridades competentes, tutoras del natural equilibrio social. (Guartambel C, 2017).

El derecho consuetudinario se considera para pueblos y nacionalidades indígenas como un derecho vivo, aplicable dentro de sus territorios con el propósito de controlar sus sectores y mantener la armonía y equilibrio comunitario entre sus comuneros, en base a sus costumbres, tradiciones, cultura, cosmovisión andina y saberes ancestrales.

En la justicia indígena se adoptan diversas formas de referirse a la misma, es decir se la puede denominar como: justicia runa, justicia kichwa, derecho propio, derecho consuetudinario, dentro de comunidades y pueblos; al denominar el término “runa”, es importante mencionar que hace referencia a un vocablo indígena, con el cual diversos sectores se han autodenominado para de esta manera conservar su forma de vivir y aplicar su propio derecho.

El reconocimiento, la discusión y la existencia de la justicia indígena no es de ahora, más aún el derecho de los pueblos indígenas que son el resultado de la lucha de los pueblos en busca del reconocimiento de la diversidad cultural, cosmovisión, sus derechos, costumbres, tradiciones, idiomas, logrando así el reconocimiento del pluralismo jurídico y la administración de la justicia indígena en nuestro país. (Sánchez, 2016).

En 1972, nace la Confederación de los Pueblos de la Nacionalidad Kichwa del Ecuador de donde parte el reconocimiento de sectores indígenas y de su derecho propio a nivel nacional, de esta confederación surge el congreso Ecuarunari mismo que se reconoce como una organización indígena la cual se propuso impulsar los movimientos locales y la unidad de todos los indígenas del país para conservar costumbres y tradiciones como el Inti Raymi y su idioma ancestral el kichwa, en los 80 pasa a ser la Ecuador kichwa Llaktakunapak Jatun Tantanakui o también conocida como la Confederación de Pueblos de la Nacionalidad kichwa del Ecuador donde se encuentran grandes grupos de etnias, pueblos y nacionalidades.

Así también implemento espacios para que la mujer pueda formar parte de la dirigencia de la organización, realizando charlas sobre reivindicaciones de género.

Durante el gobierno de Jamil Mahuad se reconoce por primera vez a la justicia indígena y a sus derechos en la constitución de 1998, ya que en gobiernos anteriores el derecho runa no era reconocido, en su artículo 1 reza; “es un estado social de derecho soberano, unitario, independiente, democrático, pluricultural y multiétnico (...)” (Constitución del Ecuador , 1998); con esto se logra la aceptación de su realidad histórico cultural, desencadenando diversidad cultural y étnica dentro del estado Ecuatoriano.

1.6.2. Justicias Indígenas

El término Justicias Indígenas hace referencia a diversos sistemas de juzgamiento o tipos de procedimientos de administración de justicia indígena, se entiende de esta manera ya que el Ecuador al considerarse un país pluricultural es hogar de diversas etnias y culturas por ende cada comunidad posee su propio procedimiento el cual puede ser distinto al de las demás debido a que se basan en sus propias costumbres.

“En el sistema jurídico indígena resalta notoriamente diversos procedimientos con los cuales se busca solucionar todo tipo de conflictos dentro de una comunidad, es así que se plantea la existencia de una diversidad de justicias indígenas” (Navarro Villacís Hugo, Galindo Lozano Andrea, 2021).

Al denominar justicias indígenas, se evidencia la pluriculturalidad que existe dentro del Ecuador, por tanto, no podríamos hacer referencia únicamente a un procedimiento de juzgamiento, si no por el contrario existen diversos mecanismos debido a que cada comunidad indígena posee costumbres y tradiciones completamente distintas en su gran mayoría.

(...) la justicia indígena no se aplica de la misma forma en cada pueblo, nacionalidad o comunidad indígena, lo cual da como resultado la existencia de múltiples normas y procedimientos de administración de justicia, que se ejecutan indistintamente de acuerdo al contexto cultural y territorial dentro del cual se apliquen. De acuerdo a esto, es fundamental considerar la existencia de múltiples justicias indígenas y no de una sola visión justicia indígena. (Navarro Villacís Hugo, Galindo Lozano Andrea, 2021).

Es decir, cada comunidad indígena posee una forma distinta de convivencia, costumbres y tradiciones debido a que cada sector nace de una naturaleza diferente, por tanto, el derecho indígena es extenso, debido al número considerable de comunidades indígenas que hasta la actualidad existen.

A su vez (Boaventura de Sousa , 1940) menciona; “(...) esta diversidad hace que sea más correcto hablar de justicia indígena en plural, es decir, de justicias indígenas”; la diversidad interfiere en lo referente a la justicia, logrando de esta manera que el

reconocimiento de prácticas y tradiciones al momento de sancionar sea diferente en cada sector.

Navarro Villacís Hugo y Galindo Lozano Andrea mencionan al respecto:

La evolución constante de la sociedad no es ajena a la evolución que experimentan los pueblos indígenas y, consecuentemente, también su forma de administrar justicia. Esta evolución trae consigo la aparición de nuevas prácticas de administrar justicia y múltiples escenarios jurídicos. Dentro de este escenario, no se puede dejar de considerar que los pueblos, nacionalidades y comunidades indígenas no pueden ser entendidos como entes aislados de la sociedad, sino como parte de un proceso de globalización social y jurídica, pues han generado vínculos directos con otro tipo de culturas, no solo en Ecuador, sino a nivel mundial. Las múltiples formas de transferencia de información hacen que las prácticas jurisdiccionales de las comunidades indígenas evolucionen, por lo cual es un error considerarlas como una práctica exclusivamente ancestral. (Navarro Villacís Hugo, Galindo Lozano Andrea, 2021).

En efecto, este sistema de justicia va desarrollándose conforme el derecho indígena evoluciona, de tal manera que se plantean nuevas soluciones o alternativas para solucionar sus conflictos de manera interna, con ello buscan el beneficio de sus comuneros manteniendo en lo posible su derecho propio y precautelando sus derechos.

1.7. La Constitución de la República del Ecuador y la Justicia Indígena

Julio Cesar Trujillo menciona:

El derecho indígena es un derecho milenario, es el conjunto de normas creadas por las comunidades indígenas en asambleas, cabildos, o por personas especialmente

encargadas de resolver sus problemas, de acuerdo con los juicios de valor con los que las nacionalidades, pueblos o comunidades aprecian lo que es correcto, socialmente malo o inconveniente. (Trujillo, 2001).

El artículo 1 de la Constitución de la República reconoce al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, con relevancia social, democrática, soberana, independiente, unitaria, intercultural, plurinacional y laica, en ese contexto se incluye a los pueblos y nacionalidades indígenas dentro de su normativa otorgándoles autonomía para su libre desempeño de sus funciones jurisdiccionales según lo estipulado en el artículo 171 del mismo cuerpo legal.³

El artículo 171, reza:

Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicaran normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Los miembros de comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos por encontrarse en calidad de titulares, gozarán de derechos que se encuentren reconocidos en la Constitución y en Instrumentos Internacionales, por tanto su naturaleza dependerá de aquellos derechos

³ Art.1.-El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada (...).

que se reconozcan, es decir no existirá motivo alguno para excluir a una persona de diferente etnia de un derecho ya que debe prevalecer la igualdad.⁴

Son titulares de derechos todas las personas independientemente de su etnia, sexo o condición, por tanto; si se produce una vulneración de derechos se aplica la sanción correspondiente de acuerdo a la Ley, Constitución y Tratados y Convenios Internacionales, ya que son quienes protegen a la interculturalidad de todo tipo de discriminación.

De conformidad con el artículo 57 numerales 1, 9 y 10 de la norma constitucional, se reconoce a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas para conservar sus derechos colectivos; tales como: mantener su identidad y tradiciones ancestrales para de esta manera conservar y aplicar su propio derecho, logrando de esta manera el desarrollo de sus formas de convivencia y ejercicio de autoridad. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

ESTUDIO DE LA APLICACIÓN DE LA JUSTICIA INDÍGENA Y ORDINARIA EN CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN LA COMUNIDAD KICHWA EL CERCADO

1.8. Aplicación de justicia indígena y justicia ordinaria en casos de violencia contra la mujer en la comunidad kichwa El Cercado

El derecho indígena se caracteriza principalmente por ser el conjunto de normas generadas por las conductas de un grupo social y de una compilación de costumbres y tradiciones de una comunidad las cuales se aplican por ser conocidas como patrones de conductas obligatorias.

⁴ Art. 10.- Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución.

Según (González , 1976); “Es preciso anotar que, aunque las personas encargadas de ejercer la función jurisdiccional al interior de la jurisdicción indígena no precisamente son llamadas jueces, sino autoridades de la comunidad no altera en nada la función y el trabajo que desempeñan dentro de su espacio”.

En cuanto a la aplicación de las respectivas sanciones en la jurisdicción indígena (Calla Ortega , 2007) menciona; “(...) por lo general, estos documentos delimitan la estructura de los ámbitos a intervenir, pero no incluyen las sanciones a aplicar. Estas se adoptan aparentemente de acuerdo a los usos y costumbres tradicionales, en el transcurso del proceso de resolución”.

El derecho indígena se aplica sin ir en contra de la Constitución y Tratados y Convenios Internacionales basándose en su propia cultura y buscando que la persona se arrepienta, mientras que en la justicia ordinaria se busca principalmente sancionar y hacer cumplir una pena.

Judith Salgado Álvarez refiere que:

En la justicia indígena, muchos casos de violación, de acoso sexual, se resuelven por medio de una transacción entre familias, entre grupos, sin considerar a la mujer como sujeto de derechos individuales. Es necesario que se incorpore en comunidades indígenas un proceso de cambio en donde la mujer ya no resuelva situaciones de agresiones físicas por dinero o disculpas. En muchos casos, la subordinación de las mujeres se sustenta en la defensa de los valores comunitarios, de la diversidad cultural de los derechos como pueblos (...). (Salgado Alvarez, 2009).

En gran parte de sectores indígenas las negociaciones en asambleas comunitarias son acogidas como soluciones viables para solucionar delitos que sean de su competencia, con esto se busca conservar valores comunitarios y mantener su derecho propio.

En la Ley Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres se estipula en su artículo 1 como objetivo principal; proteger a todas las mujeres de todo tipo de acto de violencia y busca precautelar sus intereses independientemente de su etnia, ya que tienen la posibilidad de acceder a la vía ordinaria para solucionar su situación al no encontrarse conforme con la resolución de la comunidad. (Ley Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, 2018)

Tabla 1

PUNTO DE ANÁLISIS Y COMPARACIÓN DEL TRATAMIENTO EN LA JUSTICIA INDÍGENA Y JUSTICIA ORDINARIA EN CUANTO A LA VIOLENCIA EN CONTRA LA MUJER	
COMPARACIÓN DE LA NORMA	
JUSTICIA INDÍGENA	JUSTICIA ORDINARIA
<p>En los caso de violencia contra la mujer se sanciona fundamentándose en el artículo 28 del Reglamento Interno de la Comunidad El Cercado, el cual se encuentra acogido en el título específico “De las sanciones disciplinarias”; hasta la actualidad no se ha implementado un artículo específico para tratar la violencia contra la mujer por lo cual lo vinculan con algún otro delito no tan grave; fundamentándose en lo mencionado en el Reglamento Interno por tanto viene a ser un motivo de sanción ya que el hombre al momento de agredir a la mujer está alterando el orden dentro de la comunidad.</p>	<p>En la justicia ordinaria se tipifica en el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 155 la violencia contra la mujer y el núcleo familiar en donde se define como violencia a toda acción que ejecute todo tipo de maltrato sea físico, verbal o sexual por algún miembro del mismo hogar; es así que debemos mencionar como punto importante que dentro de la justicia ordinaria si existe normativa que acoge directamente el tema de violencia contra la mujer independientemente de su etnia. (Código Orgánico Integral Penal, 2014).</p>
DISEÑO DEL PROCESO	
<p>Las comuneras víctimas de violencia deben denunciar su problema ante el Cabildo de la Comunidad, quienes se encuentran en la obligación de buscar soluciones inmediatas a su situación.</p>	<p>En el sistema ordinario la Defensoría Pública del Ecuador menciona el siguiente procedimiento para mujeres víctimas de violencia.</p>

- Acudir a la Fiscalía más cercana y poner una denuncia.
- También puede acudir a las unidades especializadas contra la violencia del Consejo de la Judicatura.
- Si es una emergencia, llame al ECU 911.
- Si necesita protección llame a la Policía al 911.
- Si necesita asesoría legal u otro tipo de información para su seguridad llame a la Defensoría Pública al 151. (Defensoría Pública del Ecuador , 2010).

PENAS

<p>En el Reglamento Interno de la comunidad Kichwa El Cercado se encuentran las sanciones disciplinarias las cuales se estipulan de la siguiente manera en el artículo 28;</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Amonestación verbal en privado. b. Amonestación por escrito en público y multa de su trabajo mensual. c. Suspensión de derechos de los comuneros por tiempo de tres meses, o según la resolución y criterio de la Asamblea General. d. Baño de purificación. (Reglamento Interno de la Comunidad Kichwa El Cercado, 1938). 	<p>El artículo 156 del Código Orgánico Integral Penal tipifica.- Violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause lesiones, será sancionada con las mismas penas previstas para el delito de lesiones aumentadas en un tercio. (Código Orgánico Integral Penal, 2014).</p>
---	---

MEDIDAS DE PROTECCIÓN

<p>En el Reglamento Interno de la comunidad kichwa El Cercado no se establecen medidas de protección para mujeres víctimas de violencia ya que el tema no posee un capítulo o artículo específico sin embargo en el artículo</p>	<p>En el Código Orgánico Integral penal en el artículo 558 reza las medidas de protección:</p> <ul style="list-style-type: none"> 1. Prohibición a la persona procesada de concurrir a determinados lugares o reuniones.
--	---

30 se establece que “Los comuneros reincidentes serán sancionados con el 30% de salario básico unificado; por faltas constantes en el cumplimiento de las funciones encomendadas” (Reglamento Interno de la Comunidad Kichwa El Cercado, 1938).

Así también en el Artículo 31 se menciona que se puede excluir a un comunero de la comunidad debido a la reincidencia en su falta ya que no cumplió con la resolución dispuesta por la Asamblea General.

2. Prohibición a la persona procesada de acercarse a la víctima, testigos y a determinadas personas, en cualquier lugar donde se encuentren.
3. Prohibición a la persona procesada de realizar actos de persecución o de intimidación a la víctima o a miembros del núcleo familiar por sí mismo o a través de terceros.
4. Extensión de una boleta de auxilio a favor de la víctima o de miembros del núcleo familiar en el caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
5. Orden de salida de la persona procesada de la vivienda o morada, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física, psíquica o sexual de la víctima o testigo.
6. Reintegro al domicilio a la víctima o testigo y salida simultánea de la persona procesada, cuando se trate de una vivienda común y sea necesario proteger la integridad personal de estos.
7. Cuando se trate infracciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, además de las medidas cautelares y de protección prevista en este Código, la o el juzgador fijará simultáneamente una pensión (...).

En caso de delitos relativos a violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, delitos de integridad sexual y reproductiva e integridad y libertad personal, trata de personas, la o el fiscal de existir méritos, solicitará

urgentemente a la o al juzgador, la adopción de una o varias medidas de protección a favor de las víctimas, quien de manera inmediata deberá disponerlas.

Cuando se trate de contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, la o el juzgador de existir méritos, dispondrá de forma inmediata una o varias medidas señaladas en los numerales anteriores.

Los miembros de la Policía Nacional deberán dispensar auxilio, proteger y transportar a las víctimas de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y elaborar el parte del caso que será remitido dentro de las veinticuatro horas siguientes a la autoridad competente. (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Elaborado por: Jhoselyne Vanessa Tuquerres Apuango

*Fuente: (Reglamento Interno de la Comunidad Kichwa El Cercado, 1938)
(Código Orgánico Integral Penal, 2014).*

1.9.Comparación de la Justicia Indígena y Justicia Ordinaria frente a casos de violencia contra la mujer en la Comunidad kichwa El Cercado.

Judith Salgado Álvarez señala en cuanto a la justicia indígena y justicia ordinaria en casos de violencia contra la mujer; “ (...) dentro de las implicaciones de reconocer las debilidades y completitudes recíprocas de la justicia indígena y la justicia ordinaria está precisamente el reconocimiento de su carácter patriarcal que se traduce en diversas formas de violencia y discriminación contra las mujeres” (Salgado Álvarez, 2009).

Con los dos sistemas se busca de cierta forma apaciguar o erradicar este tipo de situaciones que ocasionan un problema en la sociedad en especial en sectores indígenas, no obstante, en cada denuncia que se ha realizado las estas vías se ha logrado de alguna forma controlar en un porcentaje la violencia y discriminación sobretodo en esta comunidad.

Santos postula lo siguiente:

Se trata de entender si entre la justicia indígena y la justicia ordinaria se puede establecer un diálogo o interacción horizontal, o si más bien se trata del mantenimiento de una superioridad racista del derecho positivo Estatal y la interiorización y asimilación de la justicia indígena, que debe legitimarse en la primera o “evolucionar” en derecho positivo para ser aceptada. (Santos , 2013).

De lo expuesto se puede deducir que la justicia indígena es acogida de una manera racista por lo cual no ha existido un dialogo entre las dos justicias para de esta manera lograr un mejor entendimiento, si hacemos hincapié con el tema de violencia contra la mujer es clara la diferencia en las sanciones que plantean las dos vías; la justicia indígena busca la sanación y el cambio del hombre mientras que en la ordinaria por el contrario se plantea como objetivo erradicar de raíz la violencia aplicando una pena severa.

De la misma manera Guartambel deduce en su postura el siguiente argumento:

En el derecho indígena como hemos revisado no existe un cuerpo legislativo escrito en el que se encuentren tipificados los delitos penales graves, menores y contravenciones. Cuando una de estas normas de conducta son vulneradas, surge el problema conflicto visibilizando la justicia, que persigue una finalidad correctiva, más que represora e incluso encontramos una justicia preventiva bajo la responsabilidad de los mayores, madres de hogar que brindan sus primeras y sostenibles orientaciones a los niños y adolescentes para su interior desarrollo y comportamiento con sus congéneres, en valores y principios milenarios como el Ayni, donde todo es reciprocidad. (Guartambel, 2010).

En la Comunidad Kichwa El Cercado no existe normativa en la que se encuentren estipuladas sanciones por violencia en contra de la mujer si no por el contrario acoplan este

delito a uno de menor gravedad y lo sancionan fundamentándose en lo dispuesto en su Reglamento Interno; por el contrario, la justicia ordinaria posee normativa especializada para solucionar este tipo de casos.

En el Reglamento Interno de la Comunidad Kichwa El Cercado en su artículo 32 se estipula lo siguiente:

Ningún comunero podrá plantear reclamos y juicios ante las autoridades ordinarias en contra de la directiva de la comunidad, ni en contra de algún comunero, sin antes dar conocimiento a la autoridad comunitaria; solo cuando este organismo se hubiere negado a dar solución las demandas planteadas podrán acudir ante instancias de otras autoridades. (Reglamento Interno de la Comunidad Kichwa El Cercado, 1938).

Por tanto, las mujeres que han sido víctimas de violencia deben acudir como primera instancia a su sistema en donde el Cabildo será el encargado de sancionar al agresor; posterior a esto si no se ha encontrado solución a su problema puede acudir a la justicia ordinaria.

1.10. La acción extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena

La ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en su artículo 65, contempla a la acción extraordinaria de protección en contra de las decisiones de la justicia indígena como:

La persona que estuviere inconforme con la decisión de la autoridad indígena en ejercicio de funciones jurisdiccionales, por violar los derechos constitucionalmente garantizados o discriminar a la mujer por el hecho de ser mujer, podrá acudir a la Corte Constitucional y presentar la impugnación de esta decisión, en el término de veinte días de que la haya conocido. Se observarán los principios que, sobre esta

materia, se encuentran determinados en la Constitución, instrumentos internacionales de derechos humanos de los pueblos y nacionalidades indígenas, demás instrumentos de derechos humanos, Código Orgánico de la Función Judicial y la ley. (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009).

Por tanto, esta acción es viable cuando una persona de una comunidad indígena sea vulnerada de sus derechos o a su vez no se encuentre conforme con la resolución o arreglo que se ha emitido dentro de la comunidad, existe aún la posibilidad de acercarse a la instancia constitucional donde pueden apelar esta decisión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Constitución de la República del Ecuador donde se reza:

La acción extraordinaria de protección se plantea en contra de resoluciones, autos o sentencias en donde se vulnere de manera directa un derecho constitucional o se produzca una negligencia, esta debe interponerse ante la Corte Constitucional cuando se haya agotado las vías ordinarias y extraordinarias en el tiempo establecido. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Es decir, la garantía constitucional plantea como objetivo principal el reconocimiento de los derechos de todas personas en general sin distinción alguna; dicho en forma breve se ejecuta como ya se mencionó con anterioridad cuando a una persona se la excluye del ejercicio de un derecho constitucional en una sentencia, auto definitivo o resolución.

Navarro Villacís Hugo y Galindo Lozano Andrea consideran al respecto:

(...) la Corte Constitucional ecuatoriana con una mirada estatal absoluta, reproduce criterios de dominación cultural. Desnaturalizó la figura de la autoridad en la comunidad indígena y su competencia para administrar justicia. Por una parte, limitó la competencia de la autoridad indígena para resolver todos los casos, (...), por

otra, analizó el concepto de autoridad a la luz de la Teoría Pura del Derecho. (Navarro Villacís Hugo, Galindo Lozano Andrea, 2021).

Es importante mencionar que pueblos y comunidades indígenas son competentes únicamente para solucionar determinados delitos, se excluyen aquellos que involucren la muerte de una persona según la Sentencia N° 113-14-SEP-CC.

La norma constitucional determinó que el límite a la administración de justicia indígena son los derechos humanos. Considerar más límites significaría reducir la competencia de las autoridades indígenas y destruiría el planteamiento constitucional de autonomía y autogobierno que encierra el estado plurinacional. Es importante insistir en que la interpretación que se realice a los derechos humanos para que se configuren como límites debe ser una interpretación intercultural. (Navarro Villacís Hugo, Galindo Lozano Andrea, 2021).

Dicho en otras palabras, el derecho indígena se encuentra facultado para resolver conflictos que no afecten derechos constitucionales; por tanto, el sistema se mantiene vivo mientras conserven su propia administración de justicia y continúen en la lucha por perseverar su propia armonía y sistema de convivencia.

1.11. Eficacia de la Justicia Indígena y Justicia Ordinaria frente a casos de violencia en contra de la mujer en la comunidad kichwa El Cercado

El doctrinario Kelsen y su Teoría pura del Derecho sostiene “la eficacia es condición de validez en todos los casos, ya se trate de un orden jurídico en general o de una norma jurídica en particular”.

La eficacia se define como el grado de cumplimiento o aplicación en la sociedad, es decir si la norma es correctamente aplicable por jueces y operadores jurídicos.

Según la posición de Eduardo Díaz Ocamo y Alcides Sánchez se plantea lo siguiente:

El deber de las autoridades indígenas es aplicar norma y procedimientos propios para solucionar sus conflictos internos, mismos que no deben ir en contra de lo que menciona la Constitución y tampoco vulnerar derechos humanos reconocidos en Instrumentos Internacionales. Estas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad y es el Estado quien se encuentra en la facultad de hacer respetar las decisiones indígenas ante autoridades públicas e instituciones; por otro lado deberá buscar vías factibles para que exista cooperación y coordinación entre la justicia indígena y la ordinaria. (Díaz Ocampo Eduardo; Antúnez Sánchez Alcides, 2016).

La justicia indígena otorga soluciones en casos de violencia contra la mujer, así como también la justicia ordinaria para de esta manera lograr ser eficiente y proteger a la víctima en este tipo de situaciones.

En la Constitución de la República del Ecuador se consagra en el artículo 169 los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, los cuales hacen efectivas las garantías del debido proceso; haciendo referencia a la eficacia, se reconoce como un principio fundamental dentro del sistema de justicia y determina si es eficaz la forma de juzgar y si cumple con lo dispuesto en la Constitución, la Ley y Tratados y Convenios Internacionales.

CAPITULO II

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. Tipo de investigación

En la presente investigación se va a utilizar el método cualitativo el cual se define como, “una forma de investigación que implica la recolección de datos mediante observaciones y conversaciones informales, sin estructura y otros procedimientos”. (Miller B,2010); en el estudio a desarrollar se utilizará la entrevista ya que nos permitirá encontrar datos dentro de la investigación que permitan establecer el tratamiento que se otorga en la justicia indígena y ordinaria en casos de violencia contra la mujer, así como también plantear estudios un poco más profundos logrando establecer patrones de comportamiento en la comunidad El Cercado.

2.2. Métodos de investigación

Además de la entrevista se considera utilizar los siguientes métodos para complementar la investigación y de esta manera obtener mayor información de fuentes fidedignas.

2.2.1. Método Histórico

Por medio de este método se demuestra que los casos de violencia a la mujer han sido juzgados en base al derecho indígena y a través del tiempo se ha mejorado sus procedimientos en base a sus costumbres y tradiciones implementado sanciones que rehabiliten a la persona, así también se demuestra que en la actualidad un pequeño porcentaje de mujeres de la comunidad acuden al sistema ordinario para solucionar su situación.

2.2.2. Recolección de información

En este método de investigación se busca la recolección de datos verídicos que se encuentren vinculados al tema a desarrollar en las entrevistas.

2.2.3. Método etnográfico

Se limita el lugar en donde se va a desarrollar las entrevistas mediante el estudio del derecho indígena y costumbres de la comunidad kichwa El Cercado.

2.3. Instrumentos o herramientas

2.3.1. Entrevistas

Se utilizará entrevistas debido a que no se conoce con exactitud el porcentaje de mujeres que han sido víctimas de violencia, es así que por medio de este instrumento se mantendrá una interacción directa con las personas que son de gran ayuda para realizar la investigación.

2.4. Descripción de datos

2.4.1. Población y Muestreo

Es importante señalar que en la investigación se acoge los principales casos de violencia contra la mujer que se encuentran dentro de la comunidad, mismos que han sido tratados por medio de la justicia indígena y la justicia ordinaria.

2.4.2. Entrevista

Para el desarrollo de la investigación se contó con personas que se encuentren vinculados al tema, es así que se realizó las respectivas entrevistas a las siguientes personas:

José Pedro Fernández Guandinango; presidente del Cabildo de la comunidad que se está estudiando, ya que es a quien se da a conocer los casos de violencia contra la mujer y aplica el derecho indígena en base a sus costumbres y tradiciones.

María Mercedes Lanchimba, María Teresa Quinchiguango, María Alegría Lanchimba Liquinchano, María Rebeca Lanchimba Quisama, María Dolores Chávez Capani, María Alicia Chávez Imbaquingo; habitantes de la misma comunidad y víctimas de violencia doméstica. Se ha contado únicamente con entrevistas a las personas mencionadas ya que fueron quienes de forma voluntaria quisieron dar a conocer la situación que atravesaron o atraviesan respecto al tema, así también otorgaron la respectiva autorización para citar sus verdaderos nombres, es necesario también mencionar que no se pudo obtener mayor información del tema debido al miedo y a la presión de la sociedad que hasta la actualidad atraviesan.

Dra. Nubia Inés Cerón Maigua, jueza de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Cotacachi; quien ha conocido casos de violencia contra la mujer indígena de la comunidad.

Tabla 2

SR. JOSÉ PEDRO FERNÁNDEZ GUANDINANGO	
PRESIDENTE DEL CABILDO DE LA COMUNIDAD KICHWA “EL CERCADO”	
PREGUNTAS	RESPUESTAS
¿En la comunidad han existido casos de violencia contra la mujer?	Siempre hubo y siempre habrá violencia contra la mujer, de alguna manera con el trabajo y la socialización ha disminuido, pero siempre existió; y mucho más antes había más violencia incluso más grave, si hay aún violencia, pero no en gran cantidad como antes.
¿Qué hace la comunidad frente a casos de violencia contra la mujer?	Bueno, para eso existe un tratamiento específico; la persona afectada o la víctima en este caso tiene que

hacer llegar o venir a informar o poner en conocimiento la demanda que llamamos en la presidencia y por ende a todo el miembro del cabildo contar todo lo que haya sucedido y todo lo que ha pasado la víctima. Dependiendo de los problemas que haya existido se procede a reunir al cabildo y luego a llamar en este caso al marido, y de acuerdo a esto vemos la gravedad y por qué ha sido, dependiendo de eso ya vamos un poco corrigiendo y también si el caso lo amerita sancionando al marido.

¿Qué medidas se aplica en una persona que ha cometido un acto de violencia contra la mujer?

Dependiendo, si el caso es bastante grave tenemos que sancionarle; primero averiguamos el por qué ocurrió o qué comentarios hubo o quién tal vez informó mal o dependiendo de las circunstancias, tal vez estuvo en una fiesta o estuvo chumado por eso pasó esto.

Entonces si el caso es grave de hecho tenemos que castigarle, si el caso es muy grave aplicaríamos la sanción comunitaria la cual se puede realizar digamos con el arreglo de camino por un tiempo específico, puede ser una semana, un mes, dos meses dependiendo la gravedad del caso; y también si amerita el caso una sanción económica, una multa de unos 100 dólares los cuales van en beneficio de la comunidad.

Otra sanción puede ser una física dependiendo el caso se podría darles unos tres azotes y con eso para que no vuelva a realizar lo mismo, luego se hace

pedir perdón y ya se van a la casa normalmente y promete que nunca volverá hacer lo mismo y se le hace bañar con agua y ortiga medicinal, para el arrepentimiento respectivo.

Las personas que han sido sometidas a esto no han vuelto a realizarlo y esto es la satisfacción, ya que no han vuelto a pegar y a lastimar a la mujer ni verbal, física y psicológicamente, con esto se logra la rectificación de violencia contra la mujer.

¿Cómo ha evolucionado el tema de violencia contra la mujer con las sanciones que se ha implementado en el reglamento interno?

Todo nuestro problema contra la mujer es público, más bien aquí está la participación de las personas voluntarias o curiosos que también pueden venir a escuchar o aprender de lo que está pasando para que no comentan lo mismo, entonces siempre es en una reunión grande de familiares, como nuestro derecho siempre es colectivo entonces los familiares deben acompañarle, y tal vez de alguna manera se siente vergüenza de haberlo hecho y el castigo se lo hace público; entonces ha sido beneficioso ya que ha rebajado la violencia contra la mujer porque si existe pero no mucho como antes se ha podido disminuir bastante por un lado y por otro hemos tratado con doctoras y doctores invitados a asambleas y hemos socializado las leyes que existen y la gravedad que puede acarrear esto, entonces de alguna manera hemos logrado socializando que la gente vaya un poco entendiendo el problema que hacen a las

<p>¿Considera que las sanciones en el sistema de su comunidad son suficientes para tratar este problema social?</p>	<p>mujeres y el problema en el que pueden estar en la lengua ordinaria.</p> <p>Creo que sí, más bien nuestra sanción no solamente es sanción, sanción siempre es acompañado de consejos, con las ventajas y desventajas que esto puede ocurrir; por ejemplo si nos informan o nos comunican cualquier tipo de problema vamos al corregimiento y consejos, mirando la mala imagen que causa a la familia; si van a denunciar en Cotacachi solamente por una simple cosa, van al ordinario y les dan la cárcel que amerita, pero nosotros hemos hecho ver la comparación entre denunciar en Cotacachi en la ciudad en lo ordinario o arreglar dentro de la Comunidad y creo que es beneficioso para eso más bien arreglar internamente y gente ha tomado conciencia al menos creo yo en ese tema.</p>
<p>¿Podría explicarme por qué el tema de violencia contra la mujer en la comunidad no posee un articulado específico dentro de su reglamento?</p>	<p>Creo que se pasó por alto al momento de elaborar el Reglamento, obviamente y por eso mismo estamos ya reformando el Reglamento y tenemos una comisión electa en la asamblea y ellos a todas las cosas que casi no sean necesarias van a eliminar y las que hacen un vacío van a incorporar de acuerdo a la actual realidad que vivimos, estamos también en ese tema y estará incluido todos los temas y problemas que ameriten para regular todo inconveniente de la comunidad.</p>

¿Qué opina usted que las mujeres acudan a la justicia ordinaria?

En el Reglamento tenemos que primero tiene que informar al Cabildo, si el cabildo por A o B situación no pueden, ellos tienen derecho acudir al ordinario, hasta hoy en día no existen muchas personas que hayan acudido a la justicia ordinaria, todos los problemas se han corregido en la comunidad, nos han llamado e informado a nosotros y nosotros llamamos a las partes involucradas entonces aquí se han arreglado de alguna manera, creo que al menos en mejores términos digamos, de hecho no solamente sancionamos si no que se pide una disculpa de todas las maldades, por todas las agresiones que se han causado y a la comunidad comprometerse nunca más volverlo hacer, creo que de alguna manera con esto se ha logrado evitar que haya la violencia contra la mujer.

¿En qué momento se permite a la mujer víctima de violencia recurrir a la justicia ordinaria?

Es un poco complicado, la mujer cuando se sienta un poco afectada en la integridad, en la vida de ellas tendrán que acercarse a cualquiera de las justicias, más bien ellas son quienes se dan cuenta si han sido vulneradas gravemente y tiene derecho a recurrir a cualquier justicia informando al cabildo.

*Elaborado por: Jhoselyne Vanessa Tuquerres Apuango
Fuente: Entrevista al Sr. José Pedro Fernández Guandinango- Presidente del cabildo de la comunidad kichwa “El Cercado”.*

Análisis

De la entrevista realizada al señor José Pedro Fernández Guandinango, quien desempeña el rol de Presidente de la comunidad El Cercado, es importante mencionar que

según su conocimiento el tema de violencia contra la mujer ha existido siempre y a pesar de aquello no se ha considerado como un tema importante para incorporarlo en el Reglamento Interno de la comunidad; por tanto, todos los casos de violencia se sancionan en base a su derecho propio, según la gravedad de la situación y se los adecua con otro tipo de infracciones para que el agresor pueda recibir el tratamiento correspondiente, así también la mujer debe dar a conocer al cabildo comunitario si decide acudir a la justicia ordinaria a denunciar su problema y explicar los motivos de su decisión.

Tabla 3

SRA. MARÍA MERCEDES LANCHIMBA	
VÍCTIMA DE VIOLENCIA	
PREGUNTAS	RESPUESTAS
¿Usted ha sido víctima de violencia en el interior de su comunidad?	Sí, antes de que tuviera más hijos tuve maltrato con mi marido, también mis hijos presenciaban el maltrato del marido y tal vez por esto tuvieron dificultades en el estudio.
¿Qué hizo la comunidad frente a este caso que usted me comenta?	No han hecho nada.
¿Recibió algún tratamiento?	No, solamente el presidente y familiares intervenían en la situación con ayuda de consejos y palabras.
¿Se sintió protegida por la comunidad cuando fue víctima de este tipo de violencia?	No, solamente mi familia me ayudaba.
¿Ha buscado ayuda o ha pensado ir a la policía?	No, no he ido.
¿Cree que la justicia indígena solucionó el problema cuando fue víctima de violencia?	No, pero en estos tiempos ya hay ley para las mujeres y pueden ayudarnos, yo viví soportando por 10 años estos maltratos.

¿Después de haber sido víctima de violencia con lo que hizo la comunidad volvió hacerlo?	Sí, pero después con ayuda de mi familia cambió la situación y con mis hijos creciendo ya se dio cuenta que hasta para dar consejos debía cambiar.
---	--

*Elaborado por: Jhoselyne Vanessa Tuquerres Apuango
Fuente: Entrevista realizada a la Sra. María Mercedes Lanchimba- Víctima de violencia.*

Análisis.

De la entrevista realizada a la señora María Mercedes Lanchimba víctima de violencia, es importante mencionar que acudió a la justicia indígena en busca de ayuda para terminar su problema, sin embargo no recibió la atención correspondiente por parte del cabildo por lo que su cónyuge continuo maltratándola, no acudió a la justicia ordinaria pero conoce que en la actualidad existen leyes que protegen a la mujer de este tipo de situaciones y su problema terminó cuando sus hijos crecieron e intervinieron sus familiares con consejos.

Tabla 4

SRA. MARÍA TERESA QUINCHIGUANGO	
VÍCTIMA DE VIOLENCIA	
PREGUNTAS	RESPUESTAS
¿Usted ha sido víctima de violencia en el interior de su comunidad?	Si
¿Qué hizo la comunidad frente a este caso que usted me comenta?	Solamente aconsejaron y nada más.
¿Recibió algún tratamiento?	Sí, pero no ayudó en nada.
¿Cuál fue el tipo de tratamiento que recibió?	Nos aconsejaron en la comunidad y a mi marido le bañaron con ortiga y agua fría, y también le hicieron limpiar las sequias de agua.
¿Se sintió protegida por la comunidad cuando fue víctima de este tipo de violencia?	No

¿Por qué no se sintió protegida?	Por qué solamente solucionaron con cosas que no le van hacer cambiar, un tiempo si cambian, pero después vuelven otra vez y vivimos con miedo de volver avisar.
¿Ha buscado ayuda o ha pensado ir a la policía?	No
¿Cree que la justicia indígena soluciono el problema cuando fue víctima de violencia?	No
¿Después de haber sido víctima de violencia con lo que hizo la comunidad volvió hacerlo?	Sí, me pega todavía.
¿Y por qué no vuelve a denunciar la situación?	Porque mi marido ya me dijo “si te vas avisar, ya vas a ver”

Elaborado por: Jhoselyne Vanessa Tuquerres Apuango

Fuente: Entrevista realizada a la Sra. María Teresa Quinchiguango-Víctima de violencia.

Análisis

La señora María Teresa Quinchiguango en su entrevista menciona que hasta la actualidad es víctima de violencia, que acudió a la justicia indígena para solucionar su problema y recibió ayuda, a su cónyuge le sancionaron y aplicaron el tratamiento correspondiente por su infracción; esto ocasiono un cambio momentáneo en el comportamiento del agresor pero sin embargo volvió a comportarse de manera violenta, la víctima menciona que no puede volver a comentar la situación ante el cabildo central ya que su pareja la amenaza con golpearla.

Tabla 5

SRA. MARÍA ALEGRÍA LANCHIMBA LIQUINCHANO	
VÍCTIMA DE VIOLENCIA	
PREGUNTAS	RESPUESTAS

¿Usted ha sido víctima de violencia en el interior de su comunidad?	Si
¿Qué hizo la comunidad frente a este caso que usted me comenta?	Trato de arreglar entre familia y quedamos arreglados.
¿Cómo fue el arreglo?	Nos aconsejaron y nos bañaron a los dos y a mi marido le ortigaron los padrinos del matrimonio.
¿Recibió algún tratamiento?	Si
¿Se sintió protegida por la comunidad cuando fue víctima de este tipo de violencia?	Si
¿Ha buscado ayuda o ha pensado ir a la policía?	Si fui una vez, me dijeron que tiene que venir y no tiene que maltratarle.
¿Cree que la justicia indígena soluciono el problema cuando fue víctima de violencia?	Si
¿Después de haber sido víctima de violencia con lo que hizo la comunidad volvió hacerlo?	Desde ahí no
¿Cómo es ahora el trato de su esposo con usted?	Como nuestros hijos ya están grandes cambio bastante y siempre me dice que es por darles un buen ejemplo y por eso ya no me pega

Elaborado por: Jhoselyne Vanessa Tuquerres Apuango

Entrevista realizada a la Sra. María Alegría Lanchimba Liquinchano- Víctima de violencia.

Análisis

De acuerdo a la entrevista realizada a la señora María Alegría Lanchimba Liquinchano, se puede apreciar que su situación de violencia terminó por la intervención de la justicia indígena, la cual aplico el ritual de purificación con ortiga a su cónyuge logrando con esto que reflexione, así también influyó el crecimiento de sus hijos ya que consideran que este comportamiento no es un buen ejemplo para el crecimiento de los mismos.

Tabla 6

SRA. MARÍA REBECA LANCHIMBA QUISAMA	
VÍCTIMA DE VIOLENCIA	
PREGUNTAS	RESPUESTAS
¿Usted ha sido víctima de violencia en el interior de su comunidad?	Solamente me pegaba no me insultaba.
¿Qué hizo la comunidad frente a este caso que usted me comenta?	Yo busque ayuda con el señor presidente hablamos y me ayudo un poco.
¿Cómo le ayudo?	Habló con mi marido y le dijo que no debe pegarme, que no se hace eso por nuestros hijos.
¿Recibió algún tratamiento?	Si recibimos mi marido y yo ayuda en la comunidad.
¿Se sintió protegida por la comunidad cuando fue víctima de este tipo de violencia?	Un poco
¿Por qué un poco?	Por qué no cambian enseguida, siempre están molestando y buscando pelea ya después como que entienden.
¿Ha buscado ayuda o ha pensado ir a la policía?	Sí, he buscado ayuda y me fui a las salas de los derechos de las mujeres y ahí me ayudaron con un psicólogo.
¿Cómo se sintió usted al momento de recibir esta ayuda?	Bien porque me dijeron que todas somos personas y que no deben pegarnos.
¿Cree que la justicia indígena soluciono el problema cuando fue víctima de violencia?	Un poco, pero ya con ayuda de las personas de Cotacachi vivo feliz con mi esposo.
¿Después de haber sido víctima de violencia con lo que hizo la comunidad volvió hacerlo?	No, ya vivo tranquila

Elaborado por: Jhoselyne Vanessa Tuquerres Apuango

Fuente: Entrevista realizada a la Sra. María Rebeca Lanchimba Quisama-Víctima de violencia.

Análisis

De la entrevista que antecede es importante recalcar que la víctima acudió a la justicia indígena en donde el presidente de la comunidad fue quien intervino por medio de consejos para tratar de apaciguar la situación; sin embargo, la señora María Lanchimba asegura que la situación no terminó de inmediato y que se vio en la necesidad de recurrir a la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Cotacachi en busca de un psicólogo para que les ayude a sobrellevar de mejor manera su problema.

Tabla 7

SRA. MARÍA DOLORES CHÁVEZ CAPANI	
VÍCTIMA DE VIOLENCIA	
PREGUNTAS	RESPUESTAS
¿Usted ha sido víctima de violencia en el interior de su comunidad?	Sí, solamente cuando ha estado mi marido en estado etílico he sido víctima de violencia.
¿Qué hizo la comunidad frente a este caso que usted me comenta?	Me escucharon, aconsejaron, pero no me ayudaron más.
¿Recibió algún tratamiento?	No, hicieron de menos mi problema me dijeron que tratemos de vivir bien.
¿Se sintió protegida por la comunidad cuando fue víctima de este tipo de violencia?	No mucho
¿Ha buscado ayuda o ha pensado ir a la policía?	Fui una vez, pero igual no me ayudaron.
¿Cree que la justicia indígena soluciono el problema cuando fue víctima de violencia?	No, no soluciona nada
¿Después de haber sido víctima de violencia con lo que hizo la comunidad volvió hacerlo?	Sí, mi marido no cambio
¿Por qué no vuelve a buscar ayuda en alguno de los sistemas?	Por qué tengo miedo que me digan lo mismo y que mi marido se entere.

Elaborado por: Jhoselyne Vanessa Tuquerres Apuango

Fuente: Entrevista realizada a la Sra. María Dolores Chávez Capani-Víctima de violencia.

Análisis

De la entrevista realizada a la señora María Dolores Chávez Capani se puede evidenciar que la justicia indígena intervino con ayuda de consejos pero que no fue suficiente para que su pareja cambie de comportamiento, y así también recurrió a la justicia ordinaria pero no recibió ningún tipo de atención, ante esto la víctima aún se encuentra atravesando esta situación y tiene miedo de denunciar debido a que se encuentra amenazada por su cónyuge.

Tabla 8

SRA. MARÍA ALICIA CHÁVEZ IMBAQUINGO	
VÍCTIMA DE VIOLENCIA	
PREGUNTAS	RESPUESTAS
¿Usted ha sido víctima de violencia en el interior de su comunidad?	A veces sí.
¿Qué hizo la comunidad frente a este caso que usted me comenta?	Nada
¿Recibió algún tratamiento?	Solamente conversamos nada más.
¿Se sintió protegida por la comunidad cuando fue víctima de este tipo de violencia?	No
¿Ha buscado ayuda o ha pensado ir a la policía?	Si fui, pero volvimos a solucionar en la comunidad misma
¿Por qué volvieron a solucionar en la comunidad?	Por qué me dijeron que es una vergüenza que la gente se entere de los problemas que tenemos que eso se arregla en cada casa.
¿Cree que la justicia indígena soluciono el problema cuando fue víctima de violencia?	Un poco

¿Después de haber sido víctima de violencia con A veces me pega.

lo que hizo la comunidad volvió hacerlo?

Elaborado por: Jhoselyne Vanessa Tuquerres Apuango

Fuente: Entrevista realizada a la Sra. María Alicia Chávez Imbaquingo-Víctima de violencia.

Análisis

De la entrevista que antecede lo más importante es destacar como la misma comunidad influye en el pensamiento de la mujer, ya que la señora María Chávez acudió a la justicia ordinaria en busca de ayuda, pero por comentarios de algunas personas volvió a resolver esta situación de manera interna en la misma comunidad en donde le dieron consejos para que su situación mejore; sin embargo, la víctima menciona que en ocasiones aún es agredida por su cónyuge.

Tabla 9

DRA. NUBIA INÉS CERÓN MAIGUA

JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN COTACACHI

PREGUNTAS	RESPUESTAS
¿Ha juzgado casos de violencia contra la mujer de la Comunidad el Cercado?	Claro que sí
¿Cuál es el proceso para este tipo de casos?	<ul style="list-style-type: none">• Se recepta la denuncia por escrito, o se recepta el parte policial cuando ha sido detenido por flagrancia.• Se agrega certificado de valoración médica practicada por un médico perito acreditado en el consejo de la judicatura o de un médico del hospital o centro de salud

-
- Si en el certificado médico consta que las agresiones han producido una incapacidad de más de tres días, el juez se inhiere del conocimiento porque es un delito de lesiones, por lo tanto, para ser juzgado por contravención se requiere que sea hasta tres días de incapacidad
 - Cuando hay denuncia por violencia física tipificado en el art. 159 del coip, se procederá conforme los incisos.
 - En la audiencia se impone la sentencia condenatoria o ratificación de inocencia
 - Se puede apelar la sentencia.

¿Cuáles son los criterios para interponer una pena si fuera pertinente a una persona?

- Si hay lesiones físicas debe haber sentencia condenatoria.
- En este tipo de contravención no hay conciliación.
- Se aplican atenuantes en caso de existir.
- Para dictar sentencia se debe escuchar a la defensa de las dos partes.
- Si hay arrepentimiento de parte del agresor, sí reconoce que ha cometido una contravención, se puede tomar como un atenuante.

¿Se aplican medidas de reparación integral para las víctimas?

Claro que si de conformidad a lo que dispone el Art. 77 del Código Orgánico Integral Penal.

¿Cómo se determinan que medidas de reparación son adecuadas para cada caso?

- De acuerdo al daño físico afectado lo cual se justifica con facturas de gastos médicos, por ejemplo
- Disculpas públicas que se lo hace generalmente en la misma audiencia
- Atención médica y psicológica.

Elaborado por: Jhoselyne Vanessa Tuquerres Apuango

Fuente: Entrevista realizada a la Dra. Nubia Inés Cerón Maigua-Jueza de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Cotacachi.

Análisis

La Doctora Nubia Inés Cerón Maigua jueza de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Cotacachi, menciona que ha juzgado casos de violencia contra la mujer de la comunidad El Cercado, fundamentándose en lo que se encuentra tipificado en el Código Orgánico Integral Penal; la víctima debe denunciar el delito para que de esta manera se la recepte o si el agresor ha sido detenido por flagrancia el parte policial, posteriormente es importante realizar una valoración médica para de esta manera determinar si es delito o contravención, si existiera una denuncia por violencia física se debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 159 del Código Orgánico Integral Penal.

Para interponer una pena es necesario determinar si existen lesiones físicas ya que encamina a una sentencia condenatoria considerando que no existe conciliación, pero si se puede aplicar atenuantes en caso de ser necesario, así también se debe escuchar a las defensas de las dos partes, posterior a esto el juez debe solicitar una reparación integral según lo tipificado en el artículo 77 del Código Orgánico Integral Penal.

CAPITULO III

3.1. Discusión

La justicia indígena y la justicia ordinaria en el tratamiento de la violencia en contra de la mujer en pueblos y comunidades indígenas es un tema interesante al desarrollar debido a que se debe empezar por entender sus costumbres y tradiciones, así también para encontrar diferencias con el sistema de justicia ordinario ya que son netamente diferentes al momento de juzgar; por un lado, el derecho ordinario se fundamenta en normas escritas, y por otro el derecho indígena es abstracto.

En el Ecuador el Código Orgánico Integral Penal reconoce a la violencia contra la mujer y en su artículo 156 tipifica las penas que deben cumplir los agresores si llegasen a cometer este tipo de delitos, así también la Ley Orgánica Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres dispone como su objetivo principal el proteger a las mismas de todo tipo de violencia al que puedan encontrarse sometidas.

El artículo 171 de la Constitución de la República del Ecuador es claro al citar que las autoridades indígenas poseen facultades jurisdiccionales para resolver conflictos de manera interna en base a su derecho propio, las resoluciones que se dicte al momento de juzgar no deberán ir en contra de lo que menciona la norma y tampoco vulnerar derechos humanos, mientras que en sede ordinaria se debe cumplir con el debido proceso.

En el artículo 343 del Código Orgánico de la Función Judicial, se establece de la misma forma:

En el ámbito de la jurisdicción indígena. - las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas pueden ejercer funciones jurisdiccionales, con base en sus costumbres, tradiciones y su derecho propio consuetudinario, dentro de su ámbito

territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Mismas autoridades que aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de conflictos internos, siempre que sus aplicaciones no sean contrarias a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. Por ende, no se podrá alegar derecho propio o consuetudinario para justificar o dejar sancionar la violación de derechos de las mujeres. (Código Orgánico de la Función Judicial , 2015).

Por otro lado, Tratados y Convenios Internacionales reconocen la violencia contra la mujer y luchan por la igualdad femenina en varios aspectos, debido a que su principal objetivo es eliminar este tipo de problema de la sociedad, en especial de sectores indígenas ya que son aquellos que presentan un alto número de casos, en este punto encontramos a la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer y a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem Do Para”, convenciones que se han estudiado en el presente trabajo y buscan la igual jerarquía para hombres y mujeres.

En pueblos y comunidades indígenas se encuentran organizaciones que ayudan a mantener el equilibrio comunitario, así encontramos a las siguientes; Federación Nacional de Organizaciones Campesinas Indígenas y Negras, Federación Nacional Indígena Campesina de Imbabura y la Unión de Organizaciones Campesinas e Indígenas de Cotacachi, las cuales trabajan de la mano y luchan por conservar su derecho propio y solucionar de manera interna todo tipo de problemas que se presenten en las comunidades para que no desaparezca su administración de justicia.

En la justicia indígena aún conservan una variedad de ideologías antiguas y por ende toman el tema de violencia contra la mujer con poca importancia, es por ello que al momento de solucionar este tipo de situaciones aplican su derecho propio por medio de un arreglo comunitario o de una resolución que se emite directamente del cabildo una vez que ya se ha juzgado el delito.

Al haber realizado un trabajo comparativo entre las dos justicias, es importante señalar que tanto en la justicia indígena como en la ordinaria existe la posibilidad que una vez juzgada y sancionada la acción vuelva a cometerse, dicho en otras palabras, las dos justicias controlan la situación, pero en la mayoría de casos no la eliminan en su totalidad.

Existe una diferencia evidente por este tema, en el ámbito indígena los dirigentes una vez que se ha juzgado y realizado el ritual aconsejan a la pareja y ellos vuelven a convivir dentro de su mismo domicilio por evitar comentarios dentro de la comunidad, mientras que en sede ordinaria es la mujer quien decide si permite o no a su cónyuge volver a su hogar.

Las mujeres a quienes se realizó las entrevista son reconocidas como miembros de la comunidad kichwa El Cercado, estas mujeres conocen su cultura y costumbres y aceptan que se aplique su propio derecho para solucionar su situación, también cuentan con el conocimiento necesario para recurrir a la justicia ordinaria y denunciar su problema o a su vez interponer una Acción Extraordinaria de Protección Contra Decisiones de la Justicia Indígena ante la Corte Constitucional al existir inconformidad en la decisión comunitaria.

Los casos de violencia contra la mujer son receptados por el Cabildo de la comunidad y son puestos en conocimiento de su máxima autoridad o su presidente el cual a través de una asamblea comunitaria juzga la situación en la que se encuentra la víctima.

Para solucionar un delito en un sector indígena se debe cumplir el siguiente procedimiento:

Primero. - El Willachina. - El cual se reconoce como la demanda que la víctima realiza ante sus dirigentes, misma que se la realiza de forma oral y de manera detallada para conocer toda la situación y poder aplicar su derecho de manera correcta.

Segundo. - El Tapuykuna. – Hace referencia a averiguar la situación y de donde nace el problema, recolectar datos, testigos, antecedentes, con el fin de aclarar la situación y cumplir con su debido proceso.

Tercero. - El Chimba purana. – Se produce cuando ya se realiza la asamblea comunitaria con la presencia de ambas partes, es en donde se escucha todo lo sucedido y se busca de cierta manera apaciguar la situación para poder arreglar de cierta forma el problema sin necesidad de imponer una sanción estricta.

Cuarto. - El killpichirina. – Se conoce como la resolución final, es donde se da se da conocer la sanción que debe cumplir fundamentándose en su Reglamento Interno.

El procedimiento es netamente necesario debido a que el derecho indígena debe cumplirse en base a las enseñanzas de sus antepasados, de este punto se desprende el tratamiento indígena y las sanciones que deben ser puestas en consideración a todo el cabildo por el Presidente de la Comunidad, al considerarse un derecho propio puro de este lugar no pueden interferir comuneros que no sean parte de la misma y tampoco se puede juzgar a una persona en base al derecho de una comunidad de la cual no es miembro.

El Cercado forma parte de la Unión de Organizaciones Campesinas e Indígenas de Cotacachi, y es a donde pueden recurrir las mujeres de todas las comunidades a solicitar ayuda, sin embargo, hasta la actualidad no se ha registrado ninguna denuncia por parte de alguna comunera de esta comunidad.

Es importante mencionar que la UNORCAC, realiza charlas en cuanto al tema de violencia doméstica y da a conocer el procedimiento que pueden realizar las víctimas dentro

de la comunidad para denunciar su problema, así también la ayuda que pueden solicitar en la misma organización en caso de necesitarla ya que cuentan con un equipo especializado para tratar este tipo de problemas.

Al existir diversas comunidades indígenas dentro del Ecuador y al ser considerado un país pluricultural, es importante mencionar que cada una posee sus propias normas, sanciones y procedimientos, por ejemplo; en El Cercado el más utilizado es el látigo y ortiga, pero también se puede acoger las multas económicas, la devolución de objetos robados, el baño de agua fría, el castigo con ortiga, fuste o látigo, trabajos comunales, pérdida de los derechos y expulsión de la comunidad; aquí nacen las justicias indígenas debido a que ninguna comunidad es igual a otra, dicho en otras palabras cada una tiene su propia manera de juzgar y sancionar.

Por otro lado, existen mujeres de esta comunidad que han acudido a la Unidad Judicial Multicompetente de Cotacachi, donde les han brindado información necesaria para poder denunciar a su cónyuge y que de esta manera logren salir de la situación en la que se encuentran, así también acompañan a la víctima con ayuda de psicólogos profesionales para tratar todo tipo de trastorno o trauma en la mujer.

En el derecho indígena se plantean estrategias y acciones que nacen de costumbres y tradiciones ancestrales, mismas que se incorporan en su sistema de justicia para que de esta manera no se vulnere derechos constitucionales al momento de aplicar su derecho, a su vez se busca aumentar el nivel de entendimiento respecto al tema en la comunidad en taitas y mamas para que conozcan sus derechos y las facultades que tienen el cabildo comunitario.

En la comunidad El Cercado los dirigentes y adultos mayores son aquellos que realizan el ritual de purificación al agresor, debido a que se consideran como los comuneros más sabios del espacio, así también es importante señalar que estas personas deben dominar

su idioma ancestral debido a que deben entender el procedimiento que se realiza en su lengua nativa.

La autoridad comunitaria en pleno con la participación de los dirigentes de la comunidad, de conformidad con el artículo 171 de la Constitución y el artículo 10 numeral 2 del Convenio 169 de la OIT mismo que reza “Deberá darse la preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento” por lo cual resuelven sancionar a los imputados en la propia comunidad de la siguiente manera.

- **Sanción Moral.** - Este acto de aplicación de sanción a los implicados realiza en la Asamblea General con la participación de las autoridades y los habitantes de la comunidad.
- **Sanción Física.** - Los imputados reciben 3 azotes cada uno de sus Achi Taytas, de sus familiares, de sus padres y de la autoridad de la comunidad.
- **Sanción Comunitaria.** - Los procesados como consecuencia de los delitos cometidos realizarán trabajo comunitario durante 5 años.
- **Trasladará Cargos.** - 1 quintal de arena al HIERBA BUENA sitio sagrado de la comunidad, para recibir la purificación de los chikis y reinsertar a la familia y a la comunidad.
- **Baño ritual.** - Recibirá el BAÑO RITUAL DE PURIFICACIÓN con ortiga para el arrepentimiento verdadero de los actos que cometió.
- **Sanciones Económicas.** - Para la protección de la víctima se sanciona con una cantidad de dinero para solventar los gastos de tratamiento psicológico, para el aseguramiento de su integridad física y personal de la víctima y una mínima cantidad para el gasto administrativo de la comunidad.

Según las versiones de las víctimas su situación en gran mayoría continua, de las 6 mujeres entrevistadas 4 lo aseguran y 2 afirman que se terminó por consejos de familiares, del cabildo, por ayuda psicológica por parte de la Unidad Judicial Multicompetente de Cotacachi y por la presencia de sus hijos quienes se consideran motivo suficiente para frenar la situación, dicho en otras palabras; los agresores no reflexionan por el hecho de causar daño a la mujer si no por lo que sus hijos presencian en sus hogares, quienes continúan atravesando este problema no lo vuelven a denunciar debido a los comentarios que se dan dentro de este espacio, ya que en la gran mayoría lo consideran como una situación normal.

El Presidente de la Comunidad, es claro en su entrevista al mencionar que los casos de violencia han disminuido y que siempre han existido, el considera que en cierta parte la situación ha mejorado y para algunas mujeres el problema continua sumándose amenazas y agresiones más fuertes como es el caso de la señora María Teresa Quinchiguango, por otro lado en el caso de la señora María Rebeca Lanchimba Quisama, se puede evidenciar que después de haber dado a conocer su problema a la comunidad y de recurrir a la justicia ordinaria para solicitar un psicólogo no ha vuelto a ser víctima de agresiones por parte de su cónyuge.

A su vez la Dra. Nubia Inés Cerón Maigua jueza de la Unidad Judicial Multicompetente de Cotacachi en su entrevista menciona que ha juzgado casos de violencia contra la mujer y solicita una reparación integral cumpliendo con lo tipificado en el artículo 77 del Código Orgánico Integral Penal por considerarse un derecho y una garantía para la víctima, para de esta manera recibir restauraciones y compensaciones por el daño recibido.

En la justicia indígena y en la ordinaria el tratamiento al momento de juzgar es netamente diferente, como se mencionó con anterioridad en el derecho consuetudinario se busca el

arrepentimiento y la sanación espiritual de la persona, mientras que en la justicia ordinaria se busca la rehabilitación del individuo en un centro especializado.

CAPITULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 Conclusiones

Del presente trabajo se pudo concluir lo siguiente:

- La justicia indígena se reconoce en la Constitución y Tratados y Convenios Internacionales, por ende, pueblos y comunidades indígenas poseen facultades para administrar justicia y resolver conflictos internos aplicando su derecho propio, dichas resoluciones pueden apelarse por medio de una Acción Extraordinaria de Protección Frente a Decisiones Indígenas si alguna persona llegase a sentirse inconforme con la resolución emitida en la comunidad.
- La violencia contra la mujer en la comunidad El Cercado ha evolucionado a través del tiempo y se ha acogido de distintas formas en la sociedad, en algunos casos se considera como algo normal, mientras que, en otros como un abuso en las mujeres por ser consideradas el sexo débil, por ello se ha estudiado la raíz del problema, la historia de la comunidad y como es vista la situación desde tiempos anteriores hasta la actualidad.
- Dentro de los tratamientos que el procesado debe cumplir en la justicia indígena, se puede evidenciar que se busca una conexión directa con la pacha mama y con el ser espiritual de la persona, para de esta manera lograr su arrepentimiento y sanar internamente a la persona para mantener la armonía en su hogar y en la comunidad, mientras que la justicia ordinaria se busca la rehabilitación del demandado en un centro especializado luego de haber sido juzgado por un juez competente mismo que también impone una pena según lo tipificado en el Código Orgánico Integral Penal.

- La justicia indígena y la justicia ordinaria al momento de aplicar sus sanciones buscan cumplir con lo que menciona la Constitución, la Ley, Tratados y Convenios Internacionales y su Reglamento para de esta manera determinar la eficacia al momento de plantear su derecho, en la comunidad El Cercado se pudo evidenciar en uno de los casos que la víctima recurrió a su propio derecho para denunciar su situación y también acudió a sede ordinaria en busca de ayuda psicológica los dos sistemas colaboraron y resultaron muy eficientes al momento de proteger a la mujer, mientras que en otros consideran al derecho indígena como deficiente.
- Existen organizaciones que ayudan a conservar el derecho consuetudinario y mantener el equilibrio de armonía entre comunidades indígenas y comuneros, El Cercado forma parte de la Unión de Organizaciones Campesinas e Indígenas de Cotacachi, misma que se encuentra principalmente facultada para cooperar en caso que exista algún problema en el Cabildo del sector al momento de juzgar, así como también cuentan con un equipo especializado para ayudar a las víctimas a salir de su problema.
- El procedimiento para solucionar un conflicto en una comunidad indígena debe cumplir con el siguiente orden: Primero. - El Willachina, en este punto se presenta la demanda ante los dirigentes, segundo. - El Tapuykuna. – se realiza todo tipo de investigaciones y averiguaciones del problema, tercero. - El Chimba purana. – se escucha a las partes y se busca una solución rápida para solucionar el problema y cuarto. - El killpichirina. - se presenta la resolución final, de esta manera se logra cumplir con lo mencionado en el derecho consuetudinario.

4.2 Recomendaciones

- Sería factible que el Cabildo de la comunidad El Cercado conozca la raíz de los casos de violencia y así realicen un tratamiento adecuado para precautelar la vida y la integridad de la mujer, para que de esta manera la víctima no quede inconforme con la decisión de la comunidad y no tenga la necesidad de interponer una Acción Extraordinaria de Protección Frente a Decisiones Indígenas, así también sería viable que la máxima autoridad comunitaria consulte a la mujer si quisiera acudir a la justicia ordinaria a denunciar su situación.
- A través de la organización entre la Unidad Judicial Multicompetente de Cotacachi y el cabildo de El Cercado sería factible que designen una delegación para que realicen charlas en la comunidad, para de esta manera dar a conocer que a pesar de que el tema de violencia contra la mujer en esta comunidad ha existido siempre es necesario darle la importancia que corresponde y aplicar un cambio en el comportamiento de los agresores ya que causan daño en las mujeres y vulneran derechos.
- En cuanto a los tratamientos que se realizan al momento de juzgar este tipo de actos, es importante que el cabildo comunitario determine uno específicamente para tratar este tipo de problemas, ya que es un tema que debe tomarse con importancia dentro de la comunidad.
- El Presidente de la comunidad El Cercado o la Unión de Organizaciones Campesinas e Indígenas de Cotacachi a la cual pertenece la comunidad debería implementar una oficina comunitaria especializada para tratar específicamente casos de violencia contra la mujer, para que de esta manera puedan las víctimas acercarse sin ningún tipo de miedo a denunciar su problema, con esto se lograría motivar a las mujeres que

denuncien con prontitud la situación que atraviesan, así también es importante implementar en la Sede Judicial personal que domine el idioma ancestral “quechua” debido a que en gran parte las mujeres de las comunidades indígenas dominan un idioma y no acuden a las Unidades Judiciales por miedo a recibir algún tipo de rechazo por parte de los servidores.

- La Unión de Organizaciones Campesinas e Indígenas de Cotacachi debería acudir a cada ritual de purificación para cerciorarse que se lo realice de la manera correcta, así como también visitar periódicamente la comunidad El Cercado para conocer si existe alguna falencia en el cabildo comunitario.
- En cuanto al procedimiento que se debe seguir para sancionar a un comunero, el cabildo de El Cercado debería darlo a conocer a todos los miembros de la comunidad para que de esta manera tengan el conocimiento necesario de cómo se aplica su derecho propio.

Bibliografía

- Barredo Ibáñez, D. (2017). La violencia de género en Ecuador: un estudio sobre los universitarios. Revista Estudios Feministas. En *La violencia de género en Ecuador; un estudio sobre los universitarios* (pág. 1313).
- Boaventura de Sousa , S. (1940).
- Calla Ortega , R. (2007). La mujer indígena en Bolivia, Brasil, Ecuador, Guatemala y Panamá: Un panorama de base a partir de la ronda de censos de 2000. Cepal.
- Código Orgánico Integral Penal*. (2014). Quito.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008).
- Constitución del Ecuador* . (1998).
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem Do Para” . (1994). Brasil.
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer . (1979).
- Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer. (1953). Nueva York, Estados Unidos de América .
- Corte Constitucional . (6 de agosto del 2014). En *Sentencia No. 113-14-SEP-CC"*, en *Caso No: 0731-10-EP*.
- Corte Constitucional. (2019). En "*Dictamen*" en el caso No. 5/19/RC.
- Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*. (1993).
- Defensoría Pública del Ecuador . (2010).
- Díaz Ocampo Eduardo; Antúnez Sánchez Alcides. (2016). La justicia indígena y el pluralismo jurídico en Ecuador . En *El constitucionalismo en América Latina* (pág. 21).
- Federación Nacional de Organizaciones Campesinas Indígenas y Negras. (2008).
- Federación Nacional Indígena Campesina De Imbabura. (2008).
- Fernández Guandinango, J. P. (1965).
- Fernández Lanchimba, W. I. (2017). Cotacachi- El Cercado "Historia". En <http://waryakani.blogspot.com/2017/08/comunidad-el-cercado-historia.html>. Cotacachi.
- González , C. A. (1976).
- Guartambel. (2010).
- Guartambel C. (2017). En *Justicia Indígena* (pág. 231). Ecuador.

- La violencia como factor de exclusión política: mujeres indígenas en Chimborazo. (2009). En L. P. Manuela, *Participación y políticas de mujeres indígenas en America Latina* (pág. 125).
- La violencia de género contra las mujeres en el Ecuador. (2014). En C. Gloria, *Ánalysis de los resultados de la Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres* (pág. 17). Quito: El Telegrafo.
- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.* (2009).
- Ley Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres. (2018). En *Asamblea Nacional de la República del Ecuador* (pág. 8). Quito.
- Machado Cevallos, J. (2013).
- Mendoza Camacho, C. (2014).
- Navarro Villacís Hugo, Galindo Lozano Andrea. (2021). La acción extraordinaria de protección frente a decisiones de justicias indígenas. El reconocimiento de la diversidad dentro de la diversidad. En P. Córdova Vinuesa , *Las garantías jurisdiccionales en Ecuador* (pág. 13). Quito: CEP.
- Organización de las Naciones Unidas .* (1993).
- Pacari, Nina; Yumbay, Mariana . (2019). Derecho Propio y Sistema de Administración de Justicia Kichwa . Quito.
- Palacios Vinicio . (2015).
- Prieto Mercedes, Cuminao Clorinda, Flores Alejandra, Maldonado Gina, Pequeño Andrea . (2004). Respeto, discriminación y violencia: mujeres indígenas en Ecuador.
- Reglamento Interno de la Comunidad Kichwa El Cercado. (1938).
- Salgado Álvarez, J. (2009). En *Violencia contra las mujeres indígenas entre las "justicias" y la desprotección. Posibilidades de interculturalidad en Ecuador* (pág. 5). Quito : V&M Gráficas.
- Salgado Alvarez, J. (2009). Anuario de acción humanitaria y derechos humanos= Yearbook of humanitarian action and human rights. En *Violencia contra las mujeres indígenas entre las "justicias y desprotección, posibilidades de interculturalidad* (pág. 8).
- Sánchez, E. D. (2016). El conflicto de competencia en la justicia indígena del Ecuador . *Revista Temas Socio Juridicos* , 99.
- Santos . (2013). En *Justicia indígena, plurinacionalidad e interculturalidad en Ecuador* (pág. 188).
- Trujillo, J. C. (2001).

Unión de Organizaciones Campesinas e Indígenas de Cotacachi. (2008). En *Propuesta Política y Plan Estratégico*.

ANEXOS

Anexo1.

TEMA: LA JUSTICIA INDÍGENA Y LA JUSTICIA ORDINARIA EN EL TRATAMIENTO DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LA MUJER EN LA COMUNIDAD KICHWA EL CERCADO-CANTÓN COTACACHI.
ACTORES ENTREVISTADOS:

ENTREVISTADORA:

Jhoselyne Vanessa Tuquerres Apuango-Estudiante de la Carrera de Derecho de la Universidad Técnica del Norte.

Preguntas estructuradas:

Sr. José Pedro Fernández Guandinango; presidente del cabildo de la comunidad kichwa “El Cercado”

¿En la comunidad han existido casos de violencia contra la mujer?

Siempre hubo y siempre habrá violencia contra la mujer, de alguna manera con el trabajo y la socialización ha disminuido, pero siempre existió; y mucho más antes había más violencia incluso más grave, si hay aún violencia, pero no en gran cantidad como antes.

¿Qué hace la comunidad frente a casos de violencia contra la mujer?

Bueno, para eso existe un tratamiento específico; la persona afectada o la víctima en este caso tiene que hacer llegar o venir a informar o poner en conocimiento la demanda que llamamos en la presidencia y por ende a todo el miembro del cabildo contar todo lo que haya sucedido y todo lo que ha pasado la víctima. Dependiendo de los problemas que haya existido se procede a reunir al cabildo y luego a llamar en este caso al marido, y de acuerdo a esto vemos la gravedad y por qué ha sido, dependiendo de eso ya vamos un poco corrigiendo y también si el caso lo amerita sancionando al marido.

¿Qué medidas se aplica en una persona que ha cometido un acto de violencia contra la mujer?

Dependiendo, si el caso es bastante grave tenemos que sancionarle; primero averiguamos el por qué ocurrió o qué comentarios hubo o quién tal vez informó mal o dependiendo de las circunstancias, tal vez estuvo en una fiesta o estuvo chumado por eso pasó esto.

Entonces si el caso es grave de hecho tenemos que castigarle, si el caso es muy grave aplicaríamos la sanción comunitaria la cual se puede realizar digamos con el arreglo de camino por un tiempo específico, puede ser una semana, un mes, dos meses dependiendo la gravedad del caso; y también si amerita el caso una sanción económica, una multa de unos 100 dólares los cuales van en beneficio de la comunidad.

Otra sanción puede ser una física dependiendo el caso se podría darles unos tres azotes y con eso para que no vuelva a realizar lo mismo, luego se hace pedir perdón y ya se van a la casa normalmente y promete que nunca volverá hacer lo mismo y se le hace bañar con agua y ortiga medicinal, para el arrepentimiento respectivo.

Las personas que han sido sometidas a esto no han vuelto a realizarlo y esto es la satisfacción, ya que no han vuelto a pegar y a lastimar a la mujer ni verbal, física y psicológicamente, con esto se logra la rectificación de violencia contra la mujer.

¿Cómo ha evolucionado el tema de violencia contra la mujer con las sanciones que se ha implementado en el reglamento interno?

Todo nuestro problema contra la mujer es público, más bien aquí está la participación de las personas voluntarias o curiosos que también pueden venir a escuchar o aprender de lo que está pasando para que no comentan lo mismo, entonces siempre es en una reunión grande de familiares, como nuestro derecho siempre es colectivo entonces los familiares deben acompañarle, y tal vez de alguna manera se siente vergüenza de haberlo hecho y el castigo

se lo hace público; entonces ha sido beneficioso ya que ha rebajado la violencia contra la mujer porque si existe pero no mucho como antes se ha podido disminuir bastante por un lado y por otro hemos tratado con doctoras y doctores invitados a asambleas y hemos socializado las leyes que existen y la gravedad que puede acarrear esto, entonces de alguna manera hemos logrado socializando que la gente vaya un poco entendiendo el problema que hacen a las mujeres y el problema en el que pueden estar en la lengua ordinaria.

¿Considera que las sanciones en el sistema de su comunidad son suficientes para tratar este problema social?

Creo que sí, más bien nuestra sanción no solamente es sanción, sanción siempre es acompañado de consejos, con las ventajas y desventajas que esto puede ocurrir; por ejemplo si nos informan o nos comunican cualquier tipo de problema vamos al corregimiento y consejos, mirando la mala imagen que causa a la familia; si van a denunciar en Cotacachi solamente por una simple cosa, van al ordinario y les dan la cárcel que amerita, pero nosotros hemos hecho ver la comparación entre denunciar en Cotacachi en la ciudad en lo ordinario o arreglar dentro de la Comunidad y creo que es beneficioso para eso más bien arreglar internamente y gente ha tomado conciencia al menos creo yo en ese tema.

¿Podría explicarme por qué el tema de violencia contra la mujer en la comunidad no posee un articulado específico dentro de su reglamento?

Creo que se pasó por alto al momento de elaborar el Reglamento, obviamente y por eso mismo estamos ya reformando el Reglamento y tenemos una comisión electa en la asamblea y ellos a todas las cosas que casi no sean necesarias van a eliminar y las que hacen un vacío van a incorporar de acuerdo a la actual realidad que vivimos, estamos también en ese tema y estará incluido todos los temas y problemas que ameriten para regular todo inconveniente de la comunidad.

¿Qué opina usted que las mujeres acudan a la justicia ordinaria?

En el Reglamento tenemos que primero tiene que informar al Cabildo, si el cabildo por A o B situación no pueden, ellos tienen derecho acudir al ordinario, hasta hoy en día no existen muchas personas que hayan acudido a la justicia ordinaria, todos los problemas se han corregido en la comunidad, nos han llamado e informado a nosotros y nosotros llamamos a las partes involucradas entonces aquí se han arreglado de alguna manera, creo que al menos en mejores términos digamos, de hecho no solamente sancionamos si no que se pide una disculpa de todas las maldades, por todas las agresiones que se han causado y a la comunidad comprometerse nunca más volverlo hacer, creo que de alguna manera con esto se ha logrado evitar que haya la violencia contra la mujer.

¿En qué momento se permite a la mujer víctima de violencia recurrir a la justicia ordinaria?

Es un poco complicado, la mujer cuando se sienta un poco afectada en la integridad, en la vida de ellas tendrán que acercarse a cualquiera de las justicias, más bien ellas son quienes se dan cuenta si han sido vulneradas gravemente y tiene derecho a recurrir a cualquier justicia informando al cabildo.

Anexo 2.

**TEMA: LA JUSTICIA INDÍGENA Y LA JUSTICIA ORDINARIA EN EL TRATAMIENTO DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LA MUJER EN LA COMUNIDAD KICHWA EL CERCADO-CANTÓN COTACACHI.
ACTORES ENTREVISTADOS:**

ENTREVISTADORA:

Jhoselyne Vanessa Tuquerres Apuango-Estudiante de la Carrera de Derecho de la Universidad Técnica del Norte.

Preguntas estructuradas:

Sra. María Mercedes Lanchimba; víctima de violencia.

¿Usted ha sido víctima de violencia en el interior de su comunidad?

Sí, antes de que tuviera más hijos tuve maltrato con mi marido, también mis hijos presenciaban el maltrato del marido y tal vez por esto tuvieron dificultades en el estudio.

¿Qué hizo la comunidad frente a este caso que usted me comenta?

No han hecho nada.

¿Recibió algún tratamiento?

No, solamente el presidente y familiares intervenían en la situación con ayuda de consejos y palabras.

¿Se sintió protegida por la comunidad cuando fue víctima de este tipo de violencia?

No, solamente mi familia me ayudaba.

¿Ha buscado ayuda o ha pensado ir a la policía?

No, no he ido.

¿Cree que la justicia indígena solucionó el problema cuando fue víctima de violencia?

No, pero en estos tiempos ya hay ley para las mujeres y pueden ayudarnos, yo viví soportando por 10 años estos maltratos.

¿Después de haber sido víctima de violencia con lo que hizo la comunidad volvió hacerlo?

Sí, pero después con ayuda de mi familia cambió la situación y con mis hijos creciendo ya se dio cuenta que hasta para dar consejos debía cambiar.

Anexo 3.

TEMA: LA JUSTICIA INDÍGENA Y LA JUSTICIA ORDINARIA EN EL TRATAMIENTO DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LA MUJER EN LA COMUNIDAD KICHWA EL CERCADO-CANTÓN COTACACHI.

ENTREVISTADORA:

Jhoselyne Vanessa Tuquerres Apuango-Estudiante de la Carrera de Derecho de la Universidad Técnica del Norte.

Preguntas Estructuradas

Sra. María Teresa Quinchiguango; víctima de violencia.

¿Usted ha sido víctima de violencia en el interior de su comunidad?

Si

¿Qué hizo la comunidad frente a este caso que usted me comenta?

Solamente aconsejaron y nada más.

¿Recibió algún tratamiento?

Sí, pero no ayudó en nada.

¿Cuál fue el tipo de tratamiento que recibió?

Nos aconsejaron en la comunidad y a mi marido le bañaron con ortiga y agua fría, y también le hicieron limpiar las sequias de agua.

¿Se sintió protegida por la comunidad cuando fue víctima de este tipo de violencia?

No

¿Por qué no se sintió protegida?

Por qué solamente solucionaron con cosas que no le van hacer cambiar, un tiempo si cambian, pero después vuelven otra vez y vivimos con miedo de volver avisar.

¿Ha buscado ayuda o ha pensado ir a la policía?

No

¿Cree que la justicia indígena soluciono el problema cuando fue víctima de violencia?

No

¿Después de haber sido víctima de violencia con lo que hizo la comunidad volvió hacerlo?

Sí, me pega todavía.

¿Y por qué no vuelve a denunciar la situación?

Porque mi marido ya me dijo “si te vas avisar, ya vas a ver”

Anexo 4.

TEMA: LA JUSTICIA INDÍGENA Y LA JUSTICIA ORDINARIA EN EL TRATAMIENTO DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LA MUJER EN LA COMUNIDAD KICHWA EL CERCADO-CANTÓN COTACACHI.

ENTREVISTADORA:

Jhoselyne Vanessa Tuquerres Apuango-Estudiante de la Carrera de Derecho de la Universidad Técnica del Norte.

Preguntas Estructuradas

Sra. María Alegría Lanchimba Liquinchano; víctima de violencia.

¿Usted ha sido víctima de violencia en el interior de su comunidad?

Si

¿Qué hizo la comunidad frente a este caso que usted me comenta?

Trato de arreglar entre familia y quedamos arreglados

¿Cómo fue el arreglo?

Nos aconsejaron y nos bañaron a los dos y a mi marido le ortigaron los padrinos del matrimonio.

¿Recibió algún tratamiento?

Si

¿Se sintió protegida por la comunidad cuando fue víctima de este tipo de violencia?

Si

¿Ha buscado ayuda o ha pensado ir a la policía?

Si fui una vez, me dijeron que tiene que venir y no tiene que maltratarle.

¿Cree que la justicia indígena soluciono el problema cuando fue víctima de violencia?

Si

¿Después de haber sido víctima de violencia con lo que hizo la comunidad volvió hacerlo?

Desde ahí no

¿Cómo es ahora el trato de su esposo con usted?

Como nuestros hijos ya están grandes cambio bastante y siempre me dice que es por darles un buen ejemplo y por eso ya no me pega

Anexo 5.

TEMA: LA JUSTICIA INDÍGENA Y LA JUSTICIA ORDINARIA EN EL TRATAMIENTO DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LA MUJER EN LA COMUNIDAD KICHWA EL CERCADO-CANTÓN COTACACHI.

ENTREVISTADORA:

Jhoselyne Vanessa Tuquerres Apuango-Estudiente de la Carrera de Derecho de la Universidad Técnica del Norte.

Sra. María Rebeca Lanchimba Quisama; víctima de violencia.

¿Usted ha sido víctima de violencia en el interior de su comunidad?

Solamente me pegaba no me insultaba.

¿Qué hizo la comunidad frente a este caso que usted me comenta?

Yo busque ayuda con el señor presidente hablamos y me ayudo un poco.

¿Cómo le ayudo?

Hablo con mi marido y le dijo que no debe pegarme, que no se hace eso por nuestros hijos.

¿Recibió algún tratamiento?

Si recibimos mi marido y yo ayuda en la comunidad.

¿Se sintió protegida por la comunidad cuando fue víctima de este tipo de violencia?

Un poco

¿Por qué un poco?

Por qué no cambian enseguida, siempre están molestando y buscando pelea ya después como que entienden.

¿Ha buscado ayuda o ha pensado ir a la policía?

Sí, he buscado ayuda y me fui a las salas de los derechos de las mujeres y ahí me ayudaron con un psicólogo.

¿Cómo se sintió usted al momento de recibir esta ayuda?

Bien porque me dijeron que todas somos personas y que no deben pegarnos.

¿Cree que la justicia indígena soluciono el problema cuando fue víctima de violencia?

Un poco, pero ya con ayuda de las personas de Cotacachi vivo feliz con mi esposo.

¿Después de haber sido víctima de violencia con lo que hizo la comunidad volvió hacerlo?

No, ya vivo tranquila

Anexo 6

TEMA: LA JUSTICIA INDÍGENA Y LA JUSTICIA ORDINARIA EN EL TRATAMIENTO DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LA MUJER EN LA COMUNIDAD KICHWA EL CERCADO-CANTÓN COTACACHI.

ENTREVISTADORA:

Jhoselyne Vanessa Tuquerres Apuango-Estudiante de la Carrera de Derecho de la Universidad Técnica del Norte.

Preguntas Estructuradas

Sra. María Dolores Chávez Capani; víctima de violencia.

¿Usted ha sido víctima de violencia en el interior de su comunidad?

Sí, solamente cuando ha estado mi marido en estado etílico he sido víctima de violencia.

¿Qué hizo la comunidad frente a este caso que usted me comenta?

Me escucharon, aconsejaron, pero no me ayudaron más.

¿Recibió algún tratamiento?

No, hicieron de menos mi problema me dijeron que tratemos de vivir bien.

¿Se sintió protegida por la comunidad cuando fue víctima de este tipo de violencia?

No mucho

¿Ha buscado ayuda o ha pensado ir a la policía?

Fui una vez, pero igual no me ayudaron.

¿Cree que la justicia indígena soluciono el problema cuando fue víctima de violencia?

No, no soluciona nada

¿Después de haber sido víctima de violencia con lo que hizo la comunidad volvió hacerlo?

Sí, mi marido no cambio

¿Por qué no vuelve a buscar ayuda en alguno de los sistemas?

Por qué tengo miedo que me digan lo mismo y que mi marido se entere.

Anexo 7.

TEMA: LA JUSTICIA INDÍGENA Y LA JUSTICIA ORDINARIA EN EL TRATAMIENTO DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LA MUJER EN LA COMUNIDAD KICHWA EL CERCADO-CANTÓN COTACACHI.

ENTREVISTADORA:

Jhoselyne Vanessa Tuquerres Apuango-Estudiante de la Carrera de Derecho de la Universidad Técnica del Norte.

Preguntas Estructuradas

Sra. María Alicia Chávez Imbaquingo; víctima de violencia.

¿Usted ha sido víctima de violencia en el interior de su comunidad?

A veces sí.

¿Qué hizo la comunidad frente a este caso que usted me comenta?

Nada

¿Recibió algún tratamiento?

Solamente conversamos nada más.

¿Se sintió protegida por la comunidad cuando fue víctima de este tipo de violencia?

No

¿Ha buscado ayuda o ha pensado ir a la policía?

Si fui, pero volvimos a solucionar en la comunidad misma

¿Por qué volvieron a solucionar en la comunidad?

Por qué me dijeron que es una vergüenza que la gente se entere de los problemas que tenemos que eso se arregla en cada casa.

¿Cree que la justicia indígena soluciono el problema cuando fue víctima de violencia?

Un poco

¿Después de haber sido víctima de violencia con lo que hizo la comunidad volvió hacerlo?

A veces me pega.

Anexo 8.

TEMA: LA JUSTICIA INDÍGENA Y LA JUSTICIA ORDINARIA EN EL TRATAMIENTO DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LA MUJER EN LA COMUNIDAD KICHWA EL CERCADO-CANTÓN COTACACHI.

ENTREVISTADORA:

Jhoselyne Vanessa Tuquerres Apuango-Estudiante de la Carrera de Derecho de la Universidad Técnica del Norte.

Preguntas Estructuradas

Dra. Nubia Inés Cerón Maigua, Jueza de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Cotacachi.

¿Ha juzgado casos de violencia contra la mujer de la Comunidad el Cercado?

Claro que si

¿Cuál es el proceso para este tipo de casos?

- Se recepta la denuncia por escrito, o se recepta el parte policial cuando ha sido detenido por flagrancia.

- Se agrega certificado de valoración médica practicada por un médico perito acreditado en el consejo de la judicatura o de un médico del hospital o centro de salud
- Si en el certificado médico consta que las agresiones han producido una incapacidad de más de tres días, el juez se inhiere del conocimiento porque es un delito de lesiones, por lo tanto, para ser juzgado por contravención se requiere que sea hasta tres días de incapacidad
- Cuando hay denuncia por violencia física tipificado en el art. 159 del coip, se procederá conforme los incisos.
- En la audiencia se impone la sentencia condenatoria o ratificación de inocencia
- Se puede apelar la sentencia.

¿Cuáles son los criterios para interponer una pena si fuera pertinente a una persona?

- Si hay lesiones físicas debe haber sentencia condenatoria.
- En este tipo de contravención no hay conciliación.
- Se aplican atenuantes en caso de existir.
- Para dictar sentencia se debe escuchar a la defensa de las dos partes.
- Si hay arrepentimiento de parte del agresor, sí reconoce que ha cometido una contravención, se puede tomar como un atenuante.

¿Se aplican medidas de reparación integral para las víctimas?

Claro que si de conformidad a lo que dispone el Art. 77 del Código Orgánico Integral Penal.

¿Cómo se determinan que medidas de reparación son adecuadas para cada caso?

- De acuerdo al daño físico afectado lo cual se justifica con facturas de gastos médicos, por ejemplo
- Disculpas públicas que se lo hace generalmente en la misma audiencia

- Atención médica y psicológica.